

RECOMENDACION No. 17/2026

Síntesis: De los hechos analizados se advierte que, las personas impetrantes se duelen de que, a partir del día 20 de junio del año 2022, en la comunidad de Cerocahui, municipio de Urique, se suscitaron una serie de hechos violentos en donde “C” era señalado como el presunto culpable; motivo por el cual, se desplegaron diversos operativos por parte de la Fiscalía General del Estado a fin de obtener información y dar con su paradero; sin embargo, las personas quejasas refirieron que los agentes de dicha corporación realizaron sus labores de investigación con violencia, puesto que ingresaron a diversos domicilios sin orden de cateo, agrediéndolos físicamente con el fin de que les proporcionaran información, provocaron daños en sus viviendas y también que, fueron víctimas de robo.

Atendiendo a los razonamientos y consideraciones de las evidencias analizadas, esta Comisión, determinó que, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se establece determinar, más allá de toda duda razonable, que, existe concordancia directa entre los golpes y malos tratos físicos perpetrados a las personas quejasas, por parte de agentes pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, vulnerando así el derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados; igualmente, se considera que hubo una clara violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio de las personas usuarias, toda vez que de las evidencias analizadas se demuestra que los agentes ingresaron a los domicilios de las personas quejasas sin una orden de cateo o mandato judicial ,causando daños en dichos inmuebles.

En conclusión, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos consideró que elementos de la Agencia Estatal de Investigación dependientes de la Fiscalía General del Estado, vulneraron los derechos humanos de las personas quejasas y agraviadas, específicamente el derecho a la legalidad y seguridad personal, así como la inviolabilidad del domicilio, actuando bajo la ilegalidad y sin realizar registro alguno de los actos de investigación realizados.



“2026, Año del Bicentenario de la Abolición de la Esclavitud del Estado de Chihuahua”

Oficio No. CEDH:1s.14.168/2026

Expediente: CEDH:10s.1.4.043/2023

RECOMENDACIÓN No. CEDH: 5s.1.017/2026

Chihuahua, Chih., a 02 de julio de 2026

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO

PRESENTE.

La Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con las quejas presentadas por “A”,¹ “E”, “G”, “J”, “Q”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “GG” e “II” con motivo de actos u omisiones que consideraron violatorios a sus derechos humanos, radicadas bajo el número de expediente CEDH:10s.1.4.043/2023 y sus acumulados CEDH:10s.1.18.006/2023, CEDH:10s.1.18.009/2023, CEDH:10s.1.18.010/2023, CEDH:10s.1.18.011/2023 y CEDH:10s.1.18.012/2023; de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6 y 12, de su reglamento interno, procede a resolver lo conducente, según el estudio de los siguientes:

¹Información respecto a los datos personales e información de naturaleza confidencial

Fundamento Jurídico.

Acuerdo del Comité de Transparencia de confirmación de Clasificación: **CEDH.7C.2/081/2024, Versión Pública**

Por razones de confidencialidad y protección de datos personales, este organismo considera conveniente guardar la reserva de los datos personales de las personas que intervinieron en los hechos, así como otros datos que puedan llevar a su identificación. Lo anterior con fundamento en los artículos 6, Apartado A, fracción II y, VIII, párrafo sexto, 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, fracción III, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 3, fracción XXI, 68, fracción VI y 116, párrafos primero y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 128, y 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua; 1, 6, 7, 16, 17, 18, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3, 16 y 171, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua; 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; 8, del Reglamento Interno de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, y demás aplicables. Lineamientos Séptimo fracción I, y Trigésimo Octavo fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Motivación. Difundir esta información violentaría el derecho de protección de datos. (Véase prueba del daño).

Temporalidad.

Información Confidencial: Restringida por tiempo indefinido.

I. ANTECEDENTES:

1. En fecha 17 de febrero de 2023, se recibió en este organismo, el escrito que contiene la queja presentada por "A", en la que manifestó lo siguiente:

"En fecha 16 de enero de 2023, mi esposo de nombre "B", quien labora para la mina "RR", se dirigía a la localidad de Bahuichivo, Municipio de Urique, en compañía de nuestra menor hija de 15 años de edad. Salieron de la ciudad de Cuauhtémoc en el camión, en el trayecto coincidieron con otro compañero de trabajo, quien le pide de favor de que al llegar a Bahuichivo, lo apoyara en llevar un mandado y a su familia en su domicilio ubicado en la Ciénega de Porochoi a su domicilio, a lo que mi esposo aceptó, ya que mi suegra tiene un ranchito en la localidad de Porochoi. En el transcurso, por la carretera que dirige a Cerocahui coincidieron con una unidad de la Policía Ministerial, al pasarla, observó mi esposo que le prendieron las torretas, después lo detuvieron, lo bajaron y lo cuestionaron respecto a "C". Mi esposo les respondió que no sabía nada, que por el contrario, ellos son los que deberían saber más del tema, lo dirigieron a Cerocahui, en donde los tuvieron por un tiempo, posteriormente lo trasladaron a San Rafael, permitiéndole conducir su camioneta, misma en la que llevaba a la familia de su compañero de nombre "KK", a quien lo trasladaron en las unidades esposado y con la cara cubierta. Al llegar a San Rafael, mi esposo preguntó por lo que procedía, pero lo llevaron a un lugar apartado y lo cuestionaron de nueva cuenta sobre "C". Desconozco el tiempo que permaneció en ese lugar. Luego fue trasladado a la Comandancia Seccional de San Rafael, después de una hora lo sacaron para presentarlo ante el médico, lo regresaron a las celdas de la seccional y al cabo de tres horas lo sacaron para tomarle fotografías.

Cabe señalar que yo me encontraba en Creel en un funeral en compañía de una sobrina de mi esposo, y es cuando mis cuñados me avisaron que se llevaron detenido a mi esposo, que vieron pasar su vehículo escoltado por ministeriales, traté de localizarlo en la Fiscalía de Creel sin obtener respuesta inmediata. Tengo el contacto de un comandante, del cual no recuerdo su nombre, solo lo conozco como el comandante, él estuvo a cargo cuando de igual manera y de forma arbitraria detuvieron a un sobrino de mi esposo. Le marqué y le pregunté si sabía que habían detenido a mi esposo, a lo que respondió que sí, que se encontraba detenido en San Rafael porque lo estaban ligando con el crimen organizado, yo le pregunté el motivo y me señaló que la troca que conduce no tiene placas y le falta una luz.

Al día siguiente que ya había camiones, salí para San Rafael, estando ahí me permitieron ver a mi esposo, no contaba con lesiones, pero sí estaba muy desconcertado de la situación. Acudimos con el agente del Ministerio Público a efecto de conocer el motivo de la detención y si había algún cargo en su contra.

“B” duró detenido 48 horas, lo dejaron en libertad por no encontrar elementos, pero dejaron confiscada la camioneta, la cual es nuestro medio de transporte, es un vehículo importado, cuento con el título de propiedad, le señalé al Ministerio Público que era nuestra, quien me dijo que debía esperar un oficio de Hacienda. Traté de regularizar la camioneta, pero me la piden para valorarla y el agente del Ministerio Público de nombre “D”, no me da una razón clara para no liberar nuestra camioneta. He tenido comunicación constante con él, el último mensaje que recibí fue el día miércoles 15 de febrero del año en curso en donde me dijo mediante mensaje de voz que el SAT² le pidió un oficio con las características de la troca, y que el perito anda fuera y es necesario que esté para que realice el informe con las características que pidió el SAT, señalando que no está en él, y que eso corresponde al SAT.

Al momento solicito que se investigue, se nos entregue nuestro vehículo, cuyas características son: camioneta Chevrolet, color blanco, modelo 2000, con número de serie “LL”, de la cual anexo fotografías, copia del título y copia de mi credencial de elector, ya que no tienen por qué retenerla, quedo de usted para que de ser procedente se emita la recomendación correspondiente si es el caso...”. (Sic).

2. Asimismo, en fecha 17 de febrero de 2023, se recibió en esta Comisión un escrito de queja signado por “E”, del siguiente contenido:

“...Que el día sábado 11 de febrero de 2023, siendo aproximadamente las 08:00 de la mañana, me encontraba solo en la casa de mi madre “F”, me disponía a desayunar y al oír ladrar el perro que tengo, salí y en eso vi que había unos veinte policías, unos uniformados y otros no. Me preguntaron dónde estaban mis amigos, les contesté que no tenía amigos y me dijeron que ahí estaban ahorita, que yo no estaba solo, a lo que les contesté que sí.

Luego me dijeron que me acostara en el suelo, me esposaron con las manos hacia atrás, me golpearon con patadas en todo el cuerpo entre varios de los policías, también me preguntaron que si conocía a “C”, que si no les decía dónde estaba me iban a volar los pies de un plumazo. Después me pusieron un trapo en la cara y me echaban agua para ahogarme, hasta casi perder el conocimiento. Me seguían preguntando por “C” y por mis amigos, que los tenía que conocer porque vivía ahí. Posteriormente, me pusieron una bolsa de plástico en la cabeza mientras estaba acostado, uno de ellos se subió en mi espalda, esto me dificultó mucho el poder respirar, así que casi pierdo el conocimiento. Siguieron insistiendo en que les dijera dónde estaba “C”. Duraron haciéndome todo esto como una hora y media.

² Servicio de Administración Tributaria.

Los compañeros de los policías entraron a mi casa, se comieron lo que había hecho para almorzar, esculcaron, revolvieron toda la casa, se llevaron una máquina para cortar el cabello, me quitaron mi cartera, la cual tenía la cantidad de \$2,380.00 (dos mil trescientos ochenta pesos 00/100 M.N.), así como mi credencial de elector.

Más tarde me llevaron hasta donde están unas cabañas, a unos dos kilómetros, ahí me soltaron y me dijeron que corriera, si no lo hacía me iban a disparar, por lo que me fui corriendo.

Razón por la que acudo ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para poner una queja en contra de los agentes de la Policía Ministerial de la Fiscalía General del Estado que me detuvieron, me golpearon y torturaron.

Por lo anterior, considero que se han violentado mis derechos humanos, específicamente el derecho a la integridad y seguridad personal, así como el haber entrado a un domicilio sin autorización judicial.

Pido se proceda en contra de dicha autoridad con base en lo anteriormente narrado, asimismo solicito a esta H. Comisión que por medio de la presente queja se investigue lo acontecido, se tomen medidas para evitar que se sigan vulnerando mis derechos y se emita la recomendación correspondiente por este motivo...". (Sic).

3. Con fecha 17 de febrero de 2023, la maestra "TT", Visitadora General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, elaboró un acta circunstanciada en la que hizo constar la comparecencia de "G", quien manifestó que era su deseo presentar formal queja y describió circunstancias de modo, tiempo y lugar en relación con los hechos ocurridos en la población de Poroichi, conforme lo siguiente:

"...Que desde el asesinato de los sacerdotes jesuitas en Urique, ha habido presencia de agentes de la Fiscalía General del Estado en diversos vehículos de color blanco, en ocasiones son 7, 6 o 5, con vestimenta de color negro, quienes han robado pertenencias como ropa, comida y dinero; la semana pasada, a su sobrino de nombre "E" lo golpearon diciéndole que él era quien le daba de comer a "I"; además de que llegaron a la casa de "H", encontrándose solo un menor de edad de 4 años, quien al ingresar les comentó: "nomás no vayan a andar robando", pero se llevaron dos teléfonos celulares, dado que en dos ocasiones anteriores ya habían ingresado al domicilio y sustraído pertenencias. Asimismo, refiere que hubo mucha gente golpeada, que a "K" y a "L" los dejaron amarrados de un pino por tres días; también ese día fueron con una señora adulta mayor de nombre "J", a quien le quitaron \$57,000.00 (cincuenta y siete mil pesos 00/100 M.N.); también abrieron la casa del doctor "M", donde pisaron trastes, provocándole daños a la vivienda al no estar habitada y no encontrar comida; todas estas personas no han

presentado denuncia o querrela por temor a represalias. Que en la comunidad en general existe un gran temor por la presencia de ministeriales. Por lo que es su deseo presentar queja ante esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos para que se investiguen los hechos aquí narrados...". (Sic).

4. En fecha 17 de febrero de 2023, se presentó ante esta Comisión el escrito que contenía la queja de "N", en el que refirió lo siguiente:

"...Que yo trabajo en un vivero de "SS" en el municipio de Urique y salgo mucho de mi domicilio, duro temporadas en la localidad de Porocho y en Bahuichivo, ambos de dicho municipio. Es el caso que, en el mes de julio de 2022, ocurrió el homicidio de unos sacerdotes por parte de unas personas que dicen que son del crimen organizado y desde que eso pasó, inició un operativo por parte de distintas corporaciones en el municipio de Urique.

Los policías ministeriales andan atemorizando a la gente de Urique, se meten a los domicilios y ocasionan destrozos, según buscando a un líder criminal.

Así pasó en el mes de agosto en nuestro rancho que está en la localidad de Porocho, municipio de Urique. En el rancho hay dos casas que utiliza toda la familia cuando vamos para allá. No recuerdo exactamente el día, pero nos dieron aviso de que la policía ministerial había entrado a la fuerza a las casas del rancho. Nosotros estábamos en Bahuichivo, por lo que nos trasladamos al rancho en Porocho, al llegar encontramos las puertas de ambas casas destruidas, arrancaron las chapas para poder entrar. Adentro había un desastre, voltearon todas las cosas, tiraron la ropa, abrieron cajones, quebraron los vidrios de todas las ventanas, en fin, esculcaron por completo las dos casas. La puerta de la entrada del rancho la dejaron abierta y entraron vacas a la huerta y ocasionaron destrozos, se comieron los árboles frutales.

También en el mes de octubre de 2022, llegaron tres policías ministeriales, preguntando por mi camioneta que es una Cherokee, que porque andaban investigando. Luego a finales del mismo mes de octubre de 2022, volvieron los policías ministeriales a mi casa en Bahuichivo y se metieron como si nada; uno de ellos, que iba encapuchado, se fue a las recámaras a esculcar y mi mamá se fue detrás de él y éste le preguntaba que quiénes vivíamos ahí, que a qué nos dedicábamos, que si había armas.

Aquí en la casa estaban mis hermanos "O" y "B", ellos viven en Chihuahua y en Cuauhtémoc y se los llevaron de la casa, amenazándolos, diciéndoles que ellos eran trabajadores de "C" y que eran criminales, mis hermanos les mostraron sus identificaciones del trabajo y por eso los dejaron ir.

Tenemos mucho miedo porque es constante el acoso por parte de la policía ministerial, no vive una tranquila por estar pensando en qué momento entrarán de

nuevo sin permiso a las casas a ocasionar daños, a llevarse a las personas o a matarnos. Ahí en el pueblo es muy constante que en la noche se metan a las casas a revisar, no dejan salir a la gente y a los que detienen los amenazan con matarlos.

Por todo lo anterior es que solicito en este acto la intervención de este organismo derecho humanista, pues considero que mis derechos humanos fueron vulnerados al momento de que los policías ministeriales ingresaron y ocasionaron daños en las casas de mi propiedad, tanto en la localidad de Poroichi como en Bahuichivo, municipio de Urique.

Agregando en este acto fotografías de los daños ocasionados y en donde se aprecia que forzaron las puertas para ingresar...". (Sic).

5. En fecha 17 de febrero de 2023, se presentó en esta Comisión el escrito de queja formulado por "Q", en el cual manifestó lo siguiente:

"...Yo "Q", acudo a interponer la queja en contra de los agentes de la Fiscalía General del Estado de Chihuahua, ya que el día 04 de julio de 2022, a las 12:30 horas estábamos solamente mi madre de nombre "S" y yo, cuando vemos que aproximadamente de trece a catorce elementos encapuchados de la policía estatal iban a bordo de cuatro camionetas blancas Ram, sin placas, ni distintivos; entraron a mi vivienda sin orden de cateo y por dos puertas distintas. Preguntaron violentamente y gritando: ¿dónde duerme "R"?, dijeron que en la casa había armas, lo cual no es cierto, les dije el nombre de mi padre, les señalé en dónde dormía, ingresaron a ese cuarto, levantaron violentamente el colchón, comenzaron a tirar las cosas y esculcaron todo, causando desorden en la habitación.

Me interrogaron, pero no me dejaban contestar, preguntaban sobre narcotraficantes, pero decíamos que cómo íbamos a saber e insistían; no me permitían explicar bien y era cuando me golpeaban, me tenían de pie encerrado en un cuarto con tres agentes, les respondía mirándolos a los ojos y me decían: "no me mires, no me veas a los ojos", por lo que opté por bajar la mirada y la cabeza. Durante las preguntas me golpeaban con la mano en la cabeza a la altura de la nuca, mientras seguían esculcando y tirando todo y claro que robaron.

Son dos casas en un mismo terreno, por lo que nos separaron, pidieron abrir los cuartos, y nos gritaban: "abran todo o les vamos a tumbar candados y puertas", no nos dejaban ver lo que hacían. Solo uno se quedó cuidando las camionetas.

Mi hermanito se llama "T", tiene doce años aproximadamente y se encontraba en la otra vivienda; los agentes llegaron gritando y le decían que si se movía les dispararían a los pies, esto porque acudió a ver cómo estábamos.

Nos separaron e interrogaron violentamente, nos decían que si no íbamos a responder iban a cortar cartucho frente a nosotros, mientras nos apuntaban con las armas para amedrentarnos; esto se lo hicieron a mi mamá y a mi hermano menor, pues así me lo contaron. Además, en algunos momentos yo llegué a escuchar que eso mismo les decían y hacían.

Durante aproximadamente 20 o 30 minutos nos estuvieron moviendo de cuarto en cuarto, nos decían párate ahí y mientras pasaban, esculcaban y tiraban las cosas. Sustrajeron un taladro, una pulidora, una pantalla de televisión de 32 pulgadas, un cable para corriente de seis metros de longitud para uso rudo, una laptop marca HP, herramientas de la marca Crecen y tres llaves de varias medidas (5/8, 9/16,14).

Hay una bodega cerrada de la cual no teníamos en ese momento el candado, me dijo el agente que lo tumbaría y así lo hizo, por lo que quebraron el portacandado y abrieron dañando la puerta; se escuchaban con prisa, les llamaron o algo así porque uno de ellos seguía esculcando y al ser llamado corrió hacia las unidades, por lo tanto, la bodega solo la abrieron y vieron, porque al ser llamados se retiraron corriendo.

Muchas de las cosas que sustrajeron son comunitarias, como la laptop, herramientas y pues varios de los objetos, ahora por esto, no podemos hacer muchas de las cosas que son necesidades de la comunidad.

Fueron muy agresivos al golpearme en mi cabeza, lo hicieron como cinco o seis veces, pero decidí no defenderme; me llegaron a dar con los puños en el tórax, estómago y costillas, también me sujetaron o prensaron contra la pared y no hacía nada de resistirme por temor...". (Sic).

6. En la misma fecha, se recibió en esta Comisión el escrito de queja presentado por "R", en el que refirió lo siguiente:

"...Ese día como a las 13:00 horas me llama mi esposa de nombre "S", asustada, diciéndome en detalle lo que pasó, lo cual coincide perfectamente con lo dicho por mi hijo aquí presente y hago mía su queja y la ratifico, pues al volver a casa aún estaba todo el desorden que dejaron y nos íbamos percatando de las cosas faltantes conforme revisamos. Mi esposa, además me dijo que se dirigían a donde yo trabajo, en "YY", yo estuve atento esperándolos, pero nunca llegaron.

Con base en lo anteriormente narrado, pedimos a esta H. Comisión que por medio de la presente queja se investigue lo acontecido, se tomen medidas para evitar que se sigan vulnerando nuestros derechos y se nos brinde seguridad; se emita la recomendación correspondiente por este motivo. No es justo que a los ciudadanos que obramos bien conforme a la ley y no hacemos mal a nadie se nos trate tan mal por parte de las personas que se deben encargar de cuidarnos, como

lo son estos agentes ministeriales, y no como lo hicieron al robarnos, lesionarnos o allanar nuestras viviendas sin órdenes legales...”. (Sic).

7. Con fecha 01 de marzo de 2023, se recibió en este organismo el escrito de queja signado por “U”, en el que señaló lo siguiente:

“Que vengo en representación de mis padres a hacer del conocimiento hechos que considero violatorios a nuestros derechos humanos, tanto en lo personal y como comunidad indígena, que desde la muerte de los sacerdotes jesuitas, nos hemos visto amenazados, golpeados, insultados por elementos de la Fiscalía General del Estado, quienes de manera continua llegan a nuestras comunidades buscando encontrar a un líder de una banda delincuencial de la zona al que le llaman “C”; y desde entonces mi familia y mi comunidad han sido objeto de arbitrariedades y abusos por parte de las autoridades estatales.

Siendo el caso que el día 27 de febrero del año en curso, me informan mis padres, quienes viven en el rancho “ZZ” de la comunidad de Poroichi, municipio de Urique, que alrededor de las diez u once de la mañana llegaron al rancho alrededor de veinte elementos de la Fiscalía General del Estado a bordo de cinco unidades, quienes entraron a la casa de mis padres sin autorización y comenzaron a revolver todo; forzaron una puerta exterior del cuarto de herramienta, del cual se llevaron dos inversores, tres celulares, la cantidad en efectivo de \$350.00 (trescientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) que mi padre tenía guardado, las llaves de una camioneta y su título, así como la Tarjeta del Bienestar.

Luego de estas acciones comenzaron a interrogar a mi padre —quien es un adulto mayor— sobre el por qué tenía inversores, si usaba radios, por qué tanto celular. Al no gustarles las respuestas, terminaron golpeando a mi padre con el arma larga que portaba un agente ministerial dejándolos asustados a ambos, por lo que inmediatamente se ponen en contacto conmigo y le indico que vaya al doctor por un certificado de lesiones.

Es por lo que acudo en representación de mi padre “V” y mi madre “W”; quienes por el momento no pueden acudir en atención a las distancias, pero en lo personal y por ellos quiero hacer del conocimiento estos hechos que siguen ocurriendo en nuestra comunidad y nadie hace nada, ya que los abusos de la autoridad se dan de manera constante. Solicito la intervención de esta comisión con el fin de que investiguen estos hechos y se emita una recomendación por las violaciones narradas...”. (Sic).

8. Asimismo, el día 13 de julio de 2023, el Visitador integrador, elaboró un acta en donde hizo constar la entrevista realizada a “X”, quien manifestó que era su deseo interponer queja en contra de la Fiscalía General del Estado y señaló lo siguiente:

“...Que la suscrita vivo en la comunidad de Porochi, municipio de Urique, lugar donde tengo mi casa y mi trabajo. Recuerdo que fue en el mes de agosto del año pasado cuando yo me encontraba en una casa que tengo en Bahuichivo cuando me avisaron que unos policías ministeriales se habían metido sin permiso a varias casas de ahí de Porochi, —entre ellas la de “Y” y “J” —, quebraron las chapas de las puertas y vidrios, hicieron muchos destrozos, a “Y” le quemaron su casa, nos robaron muchas cosas y a varias personas los golpearon y los amenazaron de que los iban a matar si no les decían en dónde estaba “C”. Es mi deseo interponer queja por los hechos que acabo de narrar...”. (Sic).

9. En fecha 17 de febrero de 2023, se recibió en este organismo la queja presentada por “CC”, quien manifestó lo siguiente:

“El día 11 de agosto de 2022, agentes ministeriales de mi comunidad secuestraron a mis hijos “DD” de 23 años de edad y a “EE” de 30 años, así como a dos menores de edad de nombres “MM” de 11 años y “NN” de 5 añitos de edad, quienes fueron dejados en libertad por los mismos agentes dos días después de que se los llevaron.

Los agentes que menciono son de la comunidad de San Rafael y Bahuichivo.

Quiero agregar que a mi hijo “EE” lo golpearon mucho dichos agentes, y fue amenazado de que lo iban a privar de la vida y a tirarlo a un arroyo.

En las camionetas que se trasladan dichos agentes son de color blanco, sin placas de identificación.

El día 27 de enero del año en curso, llegaron los mismos agentes de la comunidad que menciono a mi casa como a las 9 de la noche. Eran como 6 camionetas y como veinte agentes, entraron a mi domicilio sin alguna orden para esculcar mi casa y sin permiso alguno se metieron haciendo múltiples atropellos: destrozaron muebles como el ropero, a las cómodas les sacaron los cajones y tiraron la ropa, quebraron el vidrio del ropero; se llevaron ropa, cachuchas, cintos, celulares, lámparas para alumbrar tipo de mineros; se llevaron como \$4,000.00 (cuatro mil pesos 00/100 M.N.) en efectivo y cinco envasados de durazno grandes.

Asimismo, los agentes ministeriales golpearon a mi nieto menor de edad de nombre “OO” de 17 años de edad, los agentes ministeriales le preguntaban por la gente que ellos buscaban. ¿Qué podía decirles mi nieto si no sabía nada de lo que le preguntaban? Lo golpearon en la cabeza, en la espalda, en las piernas, dejándolo días sin poder caminar.

Posteriormente los días 4 y 6 de febrero del año en curso volvieron a acudir a mi casa los mismos agentes, se metieron, rompieron la puerta principal de mi casa y esculcaron todo. No sé que tratan de encontrar ahí, si ya se habían llevado las cosas de valor que tenía, y ese día golpearon a mi nieto de 18 años de nombre

“GG”, el cual había venido de Sonora a visitarme y lo dejaron sin poder caminar. A mi nieto se lo llevaron al monte para golpearlo; un tipo viejo lo golpeó en el pecho y en las piernas, le puso bolsas en la cabeza para ahogarlo apretándole la nariz hasta casi desmayarlo y en la espalda le dejaron muchos moretones.

Ante dichos hechos quisimos presentar la denuncia en San Rafael, pero a las personas que acudieron no les hicieron caso. Tengo conocimiento que a la gente de la comunidad les han robado varias motosierras.

También se metieron a la casa de mi madre de nombre “J”, es adulta mayor de 79 años de edad, vivía también en Porochi, le robaron el dinerito que tenía en efectivo, como \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.), le causaron muchos males a sus muebles, destrozándole lo poco que tenía, le tiraron su ropa, le voltearon camas y le destrozaron todo, por tal motivo, ya se fue a vivir con una de mis hermanas por el miedo en que vivimos constantemente.

Tenemos temor por los hechos violentos que se han venido presentando por estas personas que deberían de protegernos, y lo que causan es temor, miedo ante las amenazas que cada vez que acuden nos hacen. Por lo que presento queja ante este organismo a fin de que se dé parte a las autoridades e investiguen los hechos que menciono, a fin de poder vivir en paz en nuestra comunidad”. (Sic).

- 10.** Con fecha 10 de febrero de 2023, se recibió en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, la queja presentada por “GG”, la cual a su vez se remitió a este organismo el día 16 de febrero de 2023, del contenido siguiente:

“1. El día sábado 04 de febrero alrededor de las once de la mañana, al encontrarme en Porochi, municipio de Urique en el estado de Chihuahua en compañía de un tío, llegaron unos agentes de la Agencia Ministerial de Investigación Criminal del Estado de Chihuahua, quienes me detuvieron, me preguntaron mi nombre y al decírselo les hice la aclaración de que yo no era de ese lugar, que yo iba de vacaciones de Hermosillo.

2. En ese momento me indicaron que entrara a la casa de mi tío, la cual se encuentra en la carretera. Al entrar a dicha casa, se acercan muchos agentes, iban en diversos vehículos de color blanco. El comandante del que ignoro su nombre, me dio la instrucción de que me hincara, ya que eso iba a ser rápido, al hincarme me pone una bolsa de plástico en la cabeza y me exigía que dijera dónde estaba cierta persona a la cual no conozco, me decía que no fuera mentiroso, y yo le decía que yo no era de ahí y que no conocía a esa persona.

3. Momentos después, entre todos los elementos me golpearon, me quitaron mi celular, me pidieron que lo desbloqueara y lo empezaron a revisar. Además, me pusieron rifles que apuntaban hacia mi cabeza. Me pidieron mi credencial de elector, yo les digo que esa credencial se encuentra en casa de mi abuela, me

preguntaron dónde vivía mi abuela. Me levantaron amenazándome que si corría me iban a matar, luego me subieron a la camioneta del comandante y seguían amenazándome que si no les decía dónde estaba esa persona me iban a matar.

4. Después, me bajaron de la camioneta advirtiéndome que no fuera a hacer una pendejada, me llevaron a otra troca y me dijeron que los policías que estaban ahí iban a estar 14 días más; después me subieron a otra camioneta con otros agentes que me tranquilizaron, fuimos en dirección a casa de mi abuela, me dijeron que me iban a dejar ahí si comprobaban que yo no era del lugar, pero se fueron de paso llevándome a un terreno despoblado en el que sólo había dos casas deshabitadas. Me preguntaban que si conocía esas viviendas y les dije que como yo no era de ahí no conocía el lugar, luego les prendieron fuego a las casas.

5. Luego llegó un comandante güero, quien me exigió que le dijera dónde estaba la persona que ellos buscaban, yo les seguía diciendo que no la conocía. Me ordenaron que pusiera las manos para atrás, me esposaron, me pusieron boca arriba y me volvieron a colocar la bolsa en la cabeza exigiéndome que dijera lo que ellos querían. Me ahorcaban hasta casi dejarme sin aire. Así estuvieron varias veces mientras me golpeaban y me pateaban en diversas ocasiones; brincaron sobre mi estómago, se burlaron de mí, además, me agarraban de mis partes. Me advirtieron que si no decía lo que ellos querían saber ahí quedaría muerto, mientras cortaban cartucho cerca de mi oído, además me amenazaron de que a mi novia le iba a ir igual que a mí; por último, me pusieron la bolsa dejándome sin fuerzas.

6. Me llevaron en el carro y pasamos por el camino cerca de la casa de mi abuela, mi abuelo salió y los saludó; el comandante güero me preguntó que si quiénes eran esas personas y yo les dije que eran mi abuelo, mi tía y mi novia y es cuando el comandante les ordena que me quiten las esposas. Me entregaron mi teléfono, pero se negaron a entregarme la INE,³ dándome a escoger que si prefiero que me la entreguen o que me den otras patadas; se fueron y recibí amenazas de otro comandante de tipo de persona del sur. Al siguiente día acudirnos a un poblado cercano y preguntamos donde podíamos denunciar los hechos y nos dijeron que la Guardia Nacional no podía hacer nada...". (Sic).

- 11.** El día 03 de marzo de 2023, se recibió en este organismo el escrito de queja firmado por "AA", dentro del cual refirió lo siguiente:

"Mi sobrino "GG", el día 04 de febrero del presente, aproximadamente a las 11 a.m., se encontraba afuera de casa de su tío "FF", cuya casa fue inspeccionada por agentes del Ministerio Público sin orden y de forma violenta anteriormente. Entonces llegaron siete camionetas blancas, Ram y Ford, sin placas, se bajaron

³ Credencial del Instituto Nacional Electoral.

ocho personas y preguntaron al señor “FF” si él había denunciado que “C” estaba allí. Vieron a “GG”, lo cuestionaron y se lo llevaron dentro de la casa, uno de los agentes le dijo que se hincara, que iba a terminar rápido, le colocó una bolsa en la cabeza y le tapó la nariz. Le preguntaron dónde estaba “C” y él dijo que era de Hermosillo, que venía de vacaciones, le pusieron una pistola en la cabeza, lo patearon y le quitaron el celular para revisarlo.

Después, le quitaron la bolsa de la cabeza y lo subieron en una de las camionetas, diciéndole que era un mentiroso y que si no decía la verdad lo iban a matar. Fue uno de los comandantes, moreno y flaco.

Lo subieron atrás en la camioneta, lo llevaron lejos y luego llegaron otros agentes ministeriales donde uno de ellos lo calmó. En el sitio, los policías quemaron casas en medio del bosque sin control como queriendo causar un incendio. Los elementos nuevos dijeron que venían solo por 40 días.

También salió un tarahumara y también lo agarraron, le hicieron lo mismo que a “GG”, a quien lo golpearon en las costillas y en los muslos.

Un agente de barba y pelo rubio le preguntó a “GG” qué hacía allí, le enseñaron su INE que le habían quitado y habló con los agentes.

Después lo bajaron de la camioneta donde había como diez agentes ministeriales, le volvieron a colocar la bolsa en la cabeza, lo esposaron y siguieron cuestionándolo sobre el paradero de “C”, lo amenazaban diciéndole que allí iba a quedar, que ya se iba a morir muy joven, que solo faltaba su funeral. “GG” seguía diciendo que no era de allí, que estaba de vacaciones, y que no sabía nada de “C”. Lo siguieron amenazando, lo patearon en el piso e incluso se le subieron encima. Cuando quedó sin fuerzas y ya no pudo defenderse, lo subieron y lo regresaron a la casa de “FF”. Los agentes le quitaron las esposas y la capucha, “GG” pidió su INE de regreso, pero le dijeron que si la quería lo iban a volver a patear. Antes de retirarse amenazaron a su familia diciéndoles que se los iban a llevar a todos.

Han abierto unas cinco casas de forma violenta y sin orden, cuando lo hacen se roban dinero, comida y amenazan con ir cada ocho días. A mi hija la amenazaron, le pidieron quitarse la chamarra y descubrirse la ropa para inspeccionarla.

En la comunidad se llevan también a los tarahumaras, los golpean sin motivo. Consideramos que estamos en riesgo, los agentes nos amenazan y ponen en peligro nuestras vidas, por eso pedimos que se respeten nuestros derechos...”. (Sic).

- 12.** De igual manera, el día 03 de marzo de 2023, se presentó en esta Comisión el escrito de queja signado por “II”, dentro del cual narró lo siguiente:

“...A mediados del mes de febrero del año en curso, agentes ministeriales de mi comunidad se metieron a mi domicilio sin orden de cateo alguna, ni con mi permiso, ya que ese día yo no estaba en mi casa porque tuve que ir a Cuauhtémoc por el fallecimiento de mi madre. Al llegar, mis vecinos que tuvieron conocimiento de los hechos, me informaron que como a las 10:00 de la mañana se metieron, dijeron que llegaron tres camionetas con policías ministeriales, se estacionaron fuera de mi casa y se metieron. La puerta tenía candado y lo rompieron, destrozaron la puerta de madera.

Estuvieron en todas las habitaciones esculcando todo y tiraron la ropa de los cajones; yo tenía telas y herramientas y ya no las encontré; se llevaron pantalones de hombre y zapatos que vendía, los cuales estaban nuevos, se me perdió también un hacha. En la cocina me tiraron maíz, frijol y “Maseca”, todo lo regaron en el piso. No recuerdo qué más me pueda faltar.

Las camionetas en que se trasladan dichos agentes son de color blanco, eso me dijeron mis vecinos.

El domingo 26 de febrero veníamos de Porochi a Bahuichivo en una camioneta y nos pararon policías de la agencia Estatal de Investigación, y nos dijeron que no nos moviéramos. A mí me torcieron el brazo hacia atrás, nos esculcaron, nos quitaron el teléfono y después de que lo revisaron nos los regresaron. Mi brazo derecho me duele, ya que fueron muy bruscos al revisarnos, a mis dos hijos menores de edad los obligaron a sacar todo de su mochila, pero no los maltrataron. De ahí nos dejaron irnos a Bahuichivo.

Por lo que presento queja a fin de que se investiguen los hechos en contra de los servidores públicos que menciono y se resuelva conforme a derecho...”. (Sic).

- 13.** Con fecha 03 de marzo de 2023, se recibió en esta Comisión el escrito de queja signado por “Y”, en el que narró los siguientes hechos:

“...Que el día 27 de febrero del presente año, después de mediodía recibí una llamada de mi sobrina, quien me informaba que veía mucho humo para el lado de mi casa, que pensaba que se estaba quemando, y me dijo también que vio pasar a los de las trocas blancas (agentes ministeriales), así los conocemos en la comunidad, rumbo a mi casa, pero nadie de la comunidad quiso acercarse, ya que ellos de manera constante llegan a nuestra comunidad a realizar destrozos, entrar a las casas y robar lo poco que uno tiene.

Por temor, no quería ir a ver cómo destruyeron mi casa hasta que el miércoles pasado, veo que me quedé sin ella, ya que solo quedó la estructura, solo las paredes; pero mis muebles se quemaron, ropa, herramienta, una placa solar, juguetes, una bicicleta y cobijas. Por lo que nos salimos del rancho toda la familia, pues mi madre también en otra ocasión fue objeto de abusos por parte de estos

agentes, en donde entraron a su casa donde le robaron dinero y otras cosas, también golpearon a mi hermano.

Todo el pueblo vive atemorizado por estos agentes que lejos de hacer su trabajo solo se la pasan abusando de la comunidad de Porochi. Anexo al presente seriado fotográfico de las condiciones en que quedó mi casa.

Es por ello que acudimos a solicitar la intervención de esta comisión con la finalidad de que se nos brinde protección y se investiguen estos hechos, con el fin de emitir una recomendación por las violaciones narradas...". (Sic).

14. Además, en fecha 03 de marzo de 2023, se recibió escrito de queja signado por "J", describiendo lo siguiente:

"...Ya en fecha anterior, comparecí a denunciar ante esta comisión estatal, hechos delictuosos que imputé a agentes de la policía ministerial, y que ocurrieron el día 07 de febrero del presente año, puesto que ingresaron a mi vivienda de diez a doce elementos de la policía ministerial, los cuales, comenzaron a revisar los cuartos, el techo y la cocina. Denuncié que me desapoderaron de dos teléfonos celulares, me dijeron que los devolverían, pero no pasó, además se llevaron dinero en efectivo que ahí tenía, eran \$7,000.00 (siete mil pesos 00/100 M.N.) y una cartera nueva. Querían les hiciera de comer, pero al negarme comenzaron a comerse lo que ahí encontraron, también se tomaron el café que yo tenía y permanecieron hasta el anochecer. Jamás presentaron una orden de cateo o algún escrito que los autorizara.

Ahora comparezco hasta acá porque el día domingo 26 de febrero de 2023, aproximadamente a las 08:00 o 09:00 de la mañana, mientras me encontraba haciendo almuerzo ingresaron a mi vivienda sin autorización aproximadamente doce agentes ministeriales, algunos de ellos se tapaban el rostro con pasamontañas. Cuando entraron, rápidamente se fueron a remover y revolver la ropa, tirando todos los objetos que se tienen en una casa, dejando en desorden todo.

Los policías preguntaron de manera insistente que si sabíamos dónde estaban ciertas personas, los cuales sabemos que están relacionados con la muerte de los sacerdotes.

Conmigo vive un hijo de nombre "JJ", de 48 años de edad, a quien comenzaron a golpearlo con un palo que es parte de un talacho, le golpearon debajo de las plantas de los pies, le dolían dichos golpes hasta los hombros, se proyectaba el dolor, lo pateaban en las costillas. De pronto lo sacaron hacía atrás de la casa donde yo no podía ver, ya que no me permitían salir, y él dice que lo lazaron con una pita para lazar, se la colocaron en el cuello y lo arrastraron, luego lo colgaron con todo su peso suspendido y lo dejaban caer. Me refiere mi hijo que dejó de ver,

que casi se desmayó. Ahí recibió más golpes y maltratos con unas pinzas, le apretaban los dedos como si se los fueran a arrancar.

Estos policías están llegando a las casas de personas que son gente de bien, de trabajo y sin delitos, ¿por qué nos hacen esto a nosotros?

Mientras golpeaban a mi hijo, uno de los policías me comentaba que ya se estaba asfixiando, casi ahogado y yo les pedía que no le hicieran daño, pero no les importaba. Otros aprovecharon y se comieron mi almuerzo y más cosas que ahí tenía, abusando de que uno es mayor.

Ese día, además se robaron un teléfono de los denominados cacahuates, unos tenis buenos, caros, otros zapatos usados, un freno para el caballo y la riata con la que lo estuvieron torturando, así como todo el equipo con el que se ensilla un caballo, freno, rienda y todo. Se volvieron a comer y llevar todo lo que tenía de comida.

Duraron aproximadamente una o dos horas, tiempo en el cual estuvimos ahí como detenidos, es decir no podíamos irnos, en todo ese tiempo fue golpeado mi hijo, nos amenazaron con matarnos si no decíamos dónde estaban las personas que ellos buscaban a pesar de que les dijimos no saber nada de eso.

No sé leer ni escribir, por ello debí dictar lo que me pasó para que aquí se escribiera...". (Sic).

- 15.** En fecha 17 de febrero de 2023, se recibió el informe de la autoridad signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, únicamente en lo relativo a las quejas interpuestas por "A", "E", "G", "N", "Q" y "R", en el cual se refirió lo siguiente:

"...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de integridad y seguridad personal, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado, cometidos en perjuicio de "B" y "E".

En lo esencial, manifiesta "A", que su esposo "B" fue detenido el 16 de enero de 2023 cuando se dirigía a la localidad de Bahuichivo, municipio de Urique, y que cuando llegó a Cerocahui se topó con unidades de la policía ministerial, quienes lo detuvieron y lo trasladaron a San Rafael, preguntándole todo el tiempo por "C" por lo que "B" contestó que no tenía idea, y le retuvieron un vehículo de su propiedad.

Manifestó “E”, que el día 11 de febrero de 2023, se encontraba en la casa de su madre, cuando entraron al patio unos policías uniformados y le empezaron a preguntar por sus amigos, lo detuvieron y le preguntaron por “C” golpeándolo y ahogándolo con una bolsa de plástico, luego lo llevaron a unas cabañas donde lo dejaron y él salió corriendo.

Refirió “G”, quien dice ser “P”, del municipio de Urique, que manifestó que entraron a su casa policías, quienes robaron celulares y ropa, además que golpearon a las personas que se encontraban dentro del domicilio.

Explicó “N”, que trabaja en un vivero en el municipio de Urique y que policías ministeriales andaban atemorizando a la gente de Urique, se meten en los domicilios y ocasionan destrozos, según buscando un líder criminal, además de que se metieron a un rancho propiedad de “N”, realizando destrozos.

Manifestaron “Q” y “R”, que en fecha 04 de julio de 2022, agentes ministeriales entraron a su domicilio sin orden de cateo, realizando destrozos, robando cosas de su domicilio, golpeando en muchas ocasiones a “Q”, y que “R” presencié todos los hechos y ratificó la queja.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por “A”, “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la ley y el Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación y por parte de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, relativa a la queja presentada por “A”, “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

Respecto a lo señalado por “A”, “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, la Agencia Estatal de Investigación informó que, efectivamente, “B” fue detenido el día 16 de enero de 2023, toda vez que elementos de la Agencia Estatal de Investigación se encontraban realizando tareas inherentes al cargo, tales como revisión aleatoria de vehículos que cuenten con reporte de robo, así como también se buscaron personas que tuvieran orden de aprehensión, este operativo con motivo de la inseguridad que se vive en ese municipio.

Aproximadamente a las 18:30 horas, se detuvo un vehículo, una camioneta Chevrolet Silverado de color blanco, cabina y media modelo 1999, la cual no contaba con placas de circulación, con número de serie “LL”, la cual era conducida por “B”, a quien no sin antes identificarse como oficiales de la Agencia Estatal de Investigación, se le preguntó si tenía algún documento que acreditara la estancia o permanencia legal de su vehículo en el país, a lo que comentó que únicamente

le dieron una copia del título cuando compró la camioneta, no pudiendo acreditar la estancia legal de su vehículo, por lo que inmediatamente se le detuvo, leyéndole sus derechos y mencionándole que sería trasladado y puesto a disposición del Ministerio Público de San Rafael de la Fiscalía General Zona Occidente, por el delito de presunción de contrabando (robo en calidad de procedencia ilícita, artículo 212 Bis, fracción V del Código Penal del Estado de Chihuahua), asegurando el vehículo “Chevrolet” silverado de color blanco, cabina y media modelo 1999, la cual no cuenta con placas de circulación, con número de serie “LL”, depositada en las instalaciones de la agencia ubicada en la localidad de San Rafael, municipio de Urique, Chihuahua.

El agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación del Delito, Urique, Chihuahua, informó que “B”, fue detenido el día 16 de enero de 2023, toda vez que elementos de la Agencia Estatal de Investigación, se encontraban realizando tareas inherentes al cargo, tales como revisión aleatoria de vehículos que cuenten con reporte de robo, así como la búsqueda de personas que tuvieran orden de aprehensión, este operativo con motivo de la inseguridad que se vive en ese municipio, aproximadamente a las 18:30 horas, se detuvo un vehículo, camioneta Chevrolet Silverado de color, cabina y media, modelo 1999, la cual no contaba con placas de circulación, número de serie “LL”, la cual era conducida por “B”, a quien no sin antes identificarse como oficiales de la Agencia Estatal de Investigación, se le preguntó si tenía algún documento que acreditara la estancia o permanencia legal de su vehículo en el país, a lo que comentó que únicamente le dieron una copia del título cuando compro la camioneta, no pudiendo acreditar la estancia legal de su vehículo, por lo que inmediatamente se le detuvo, leyéndole sus derechos y mencionándole que sería trasladado y puesto a disposición del Ministerio Público de San Rafael de la Fiscalía General Zona Occidente, por el delito de presunción de contrabando (robo en calidad de procedencia ilícita, artículo 212 , fracción V del Código Penal del Estado de Chihuahua), asegurando el vehículo Chevrolet Silverado de color blanco, cabina y media modelo 1999, la cual no cuenta con placas de circulación, con número de serie “LL”, depositada en las instalaciones de la agencia ubicada en la localidad de San Rafael, municipio de Urique, Chihuahua, realizando el examen de la detención, a lo que posteriormente se ordenó la liberación de “B”, solicitándole que con posterioridad y para poder recuperar su vehículo, éste tendría que poner a la vista al agente del Ministerio Público los documentos que acreditaran la propiedad del vehículo, así como el documento que acreditara la estancia del mismo en el país.

En cuanto a los hechos narrados por los diversos quejosos “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, informan tanto la Agencia Estatal de Investigación, como la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en sus bases

de datos, no se encontraron datos y/o registros de alguna detención y/o operativo en donde estuvieran involucradas esas personas.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio número FGE-17S/1/361/2023, suscrito por la Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente de fecha 02 de marzo de 2023, mismo que consta de 37 fojas útiles.

- Oficio número FGE-7C/3/2/023/2023, suscrito por el agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, de fecha 07 de marzo de 2023, mismo que consta de 40 fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de los quejosos “A”, “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, en atención a lo siguiente:

Atendiendo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos y a los artículos 63 y 64 de su Reglamento Interno, se advierte que los hechos por los que “A” se duele es por la detención de su esposo “B”, así como la de “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, que policías ministeriales entraron a sus domicilios a realizar destrozos, esto sin orden de cateo y/o orden de aprehensión.

No obstante, lo antes señalado, esta representación social considera que no se encuentra acreditada violación alguna a los derechos humanos de los hoy quejosos, pues de conformidad con el informe policial homologado, en donde se manifiesta el motivo de la detención de “B”, esta detención se realizó de manera legal, toda vez que los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, en cumplimiento de sus funciones de operativos de seguridad realizaron la detención, ya que en ese momento contaban con elementos suficientes para presumir que “B” cometió un delito.

En ese contexto se manifiesta que la actuación realizada por los elementos de la Agencia Estatal de Investigación, se realizó bajo los principios de legalidad, respetando los derechos humanos de “B”.

No se omite señalar que, respecto a lo narrado por los diversos quejosos “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”, para esta Unidad, no se tiene acreditada ninguna violación a los derechos humanos, toda vez que como se mencionó en puntos anteriores, la Agencia Estatal de Investigación, no cuenta con datos de operativos y/o detenciones a las personas mencionadas, por lo que se deduce que no fueron violados los derechos humanos de “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, alguna violación a los derechos humanos que sea atribuible al personal adscrito de la Fiscalía General del Estado...”. (Sic).

- 16.** En fecha 30 de marzo de 2023, se recibió en esta comisión, el informe de la autoridad remitido por parte del Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, respecto a la queja interpuesta por “U”, del contenido siguiente:

“...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de integridad y seguridad personal, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado, cometidas en perjuicio de “U”, “V” y “W”.

En lo esencial, manifiesta “U” que el 27 de febrero de 2023, llegaron a la comunidad de Poroichi, municipio de Urique, alrededor de 20 elementos de la Fiscalía General del Estado, en cinco unidades, quienes entraron a la casa de sus padres sin autorización, revolviendo todo y forzando una puerta exterior del cuarto de herramientas, del cual se llevaron diversos objetos y una cantidad de \$350.00 (trescientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), las llaves de una camioneta y su título, así como la Tarjeta del Bienestar; seguido de estos actos, refiere el quejoso que comenzaron a interrogar a su padre y al no gustarles la respuesta obtenida comenzaron a golpearlo con un arma larga.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por “U”, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la Ley y el Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja presentada por “U”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

La Agencia Estatal de Investigación, a través del oficio FGE-7C/3/2/026/2023, informa lo siguiente:

- Se informa a través del oficio FGE-7C.4/1/1/242/2023, que por parte de la Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente, no se cuenta con registros o datos de intervención alguna respecto a los hechos que refiere “U”, por lo cual no obra documental alguna de las supuestas actuaciones o los hechos que se narran en la queja.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio número FGE-7C.4/1/1/242/2023, con fecha 13 de marzo de 2023, elaborado por el maestro “UU”, agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, mismo que consta de 2 fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de los quejosos “U”, “V” y “W”, en atención a lo siguiente:

Atendiendo a lo informado por la Agencia Estatal de Investigación, no se encuentra registro de los hechos narrados por el quejoso, por lo cual esta representación social considera que en ningún momento fueron violentados los derechos humanos de “U”, “V” y “W”.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado...”. (Sic).

17. En fecha 19 de abril de 2023, se recibió en este organismo el oficio número FGE18S.1/1/199/2023, firmado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, por medio del cual rindió el informe de ley respecto a las quejas de “CC” y “GG” en los siguientes términos:

“...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de integridad y seguridad personal, así como legalidad y seguridad jurídica, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado cometidos en perjuicio de “CC” y “GG”.

En lo esencial, manifestó “CC”, que el día 11 de agosto del año 2022, varios agentes ministeriales irrumpieron en su domicilio llevándose a varios familiares de ella, golpeándolos y provocándoles muchas lesiones, de igual manera informa que le fueron sustraídos varios miles de pesos, no solo a ella sino a su madre que es una persona de setenta y nueve años de edad, así mismo refiere que en diversas ocasiones volvieron los mismos agentes realizando las mismas conductas pues golpeaban a varios de sus familiares, refiere que no se presentaron con alguna orden y que han cometido varios ilícitos, manifestando que deseaban poner denuncia en San Rafael; sin embargo no fueron atendidos.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por “CC” y “GG”, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, así como de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja interpuesta por “CC” y “GG”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

-Informe qué elementos se encontraban asignados a la zona donde se encuentra la localidad de Poroichi, municipio de Urique, lo anterior en los días del 11 de agosto de 2022, 27 de enero de 2023, 04 y 06 de febrero del presente año:

Por su parte el Agente del Ministerio Público encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, refiere que no se cuenta con comandancia de la Agencia Estatal de Investigación en la localidad de Poroichi, ya que se establece de manera permanente el destacamento de Bahuichivo, de esta manera se mantiene presencia constante en dicha localidad y cercanía con las comunidades de Cerocahui y Mesa de Arturo, con la finalidad de prevenir repetición de hechos y cualquier incidencia delictiva de alto impacto en dicha zona.

-Si los días antes mencionados, se realizaron operativos en dicha comunidad, y puntos aledaños:

En este mismo sentido continúa manifestando que desde el día 20 de junio de 2022 a la fecha, se desplegó un operativo en el municipio de Urique y comunidades aledañas con integrantes de esa Agencia Estatal de Investigación en conjunto con Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, esto siendo de una manera continua e ininterrumpida.

-En caso de ser afirmativa la respuesta a la pregunta que antecede, informe circunstancias de tiempo modo y lugar:

-Si con motivo de lo anterior se efectuaron detenciones:

-Si dentro de dicho operativo y en las fechas indicadas se llevaron a cabo mandamientos judiciales de cateo en la comunidad en mención:

-En caso de ser positiva la respuesta que antecede, si se aseguraron bienes y/u objetos:

-Si de lo anterior se realizó o se realizaron informes policiales homologados, actas de diligencia de cateo, actas de aseguramiento, etc., remitir la evidencia correspondiente:

Por lo que respecta a los cuestionamientos marcados en este informe de ley con los números 7,8,9,10 y 11, se engloba respuesta, pues en relación con los días específicos de la intervención, manifiesta el agente del Ministerio Público encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, que no se cuenta con registro alguno de aseguramientos y/o diligencias de cateos de domicilios en la comunidad de Poroichi, en relación con los hechos narrados por los hoy quejosos.

Por su parte, el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Urique, informa mediante oficio que después de realizar una búsqueda en dicha unidad, no se localizó denuncia o querrela en donde aparezcan como víctimas los hoy quejosos "CC" y "GG", así mismo refiere que a la fecha de los hechos que se investigan, él no se encontraba

destacamentado en dicha localidad, por lo que se encuentra imposibilitado para manifestar si los hoy quejosos se presentaron con el fin de denunciar los hechos suscitados.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio FGE-17S/1/644/2023, firmado por la Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez de la Zona Occidente, mismo al que adjunta el oficio FGE-17S1.61.3/211/2022, firmado por el agente del Ministerio Público de Urique, así como el oficio FGE-7C.4/1/1/376/2023, firmado por el Sub Coordinador Regional de la Agencia Estatal de Investigación, en los cuales se brinda respuesta a lo solicitado por el Visitador, los cuales constan de 4 fojas útiles.

- Oficio FGE-7C/3/2/037/2023, elaborado por el agente del Ministerio Público encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación donde refiere no haber tenido intervención alguna con los hoy quejosos y planteando el motivo de la actuación policial en el municipio de Urique, constando de tres fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de “CC” y “GG”, en atención a lo siguiente:

Tenemos que como se desprende de la información proporcionada por el agente del Ministerio Público encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, refiere no haber tenido intervención alguna con los quejosos, en relación con los hechos narrados en el escrito de queja inicial, si bien es cierto se tiene una constante presencia de los elementos adscritos a dicha agencia, desde el 20 de junio de 2022 a la fecha, ya que se desplegó un operativo en el municipio de Urique y comunidades aledañas con integrantes de esa Agencia Estatal de Investigación en conjunto con Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, esto siendo de una manera continua e ininterrumpida, con la finalidad de prevenir repetición de hechos y cualquier incidencia delictiva de alto impacto en dicha zona; sin embargo, en relación con los días específicos de la intervención, manifiesta el agente del

Ministerio Público encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, que no se cuenta con registro alguno de aseguramientos y/o diligencias de cateos de domicilios en la comunidad de Porochi.

No se omite manifestar que si bien es cierto, la Fiscalía General del Estado cuenta con un parque vehicular muy amplio y con características similares al vehículo involucrado en los hechos manifestados por los hoy quejosos, el encargado de Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, manifiesta que no solo dicha corporación cuenta con vehículos de esas características, es decir no son exclusivos de las Agencia Estatal de Investigación, por lo que es presumible, la intervención de diversa autoridad o terceras personas.

De igual manera, la agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad Especializada en Investigación de Delitos de Urique, informa que después de realizar una búsqueda en dicha unidad, no se localizó denuncia o querrela en donde aparezcan como víctimas los hoy quejosos “CC” y “GG”, dejando establecido de manera clara que no han presentado ante la representación social los hechos narrados en su escrito de queja, por lo menos en dicha localidad.

Por lo que se logra apreciar de la información proporcionada por la autoridad, no es posible establecer que los actos violatorios a Derechos Humanos, hayan sido cometidos por algún integrante de la Fiscalía General del Estado.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado...”. (Sic).

- 18.** Con fecha 12 de abril de 2023, mediante oficio número FGE18S.1/1/473/2023, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, la autoridad rindió el informe de ley respecto a la queja de “AA”, en el que argumentó lo siguiente:

“...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de integridad y seguridad personal,

así como legalidad y seguridad jurídica, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado cometidas en perjuicio de “GG”.

En lo esencial, manifiesta “AA” que el día 04 de febrero de 2023, su sobrino “GG”, se encontraba fuera de la casa de su tío y como a las 11:00 a.m. fue inspeccionada su casa por agentes ministeriales, quienes lo entrevistaron y lo metieron a la casa donde lo comienzan a golpear y a apuntarle con una pistola, revisándole el teléfono y quitándole su credencial, preguntándole donde estaba “C”, que si no decía la verdad lo iban a matar, amenazando a toda su familia de que se los iban a llevar.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por “AA”, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja interpuesta por “AA”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

La Agencia Estatal de Investigación, a través del oficio FGE-7C/3/2/038/2023, informa lo siguiente:

Se informa a través del oficio FGE-7C.4/1/1/343/2023, que por parte de la Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente, que si bien es cierto que actualmente integrantes de la Agencia Estatal de Investigación forman parte de un operativo permanente en el Municipio de Urique y localidades aledañas, esto en conjunto con otras autoridades como la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, se niega que integrantes de la Agencia Estatal de Investigación hayan participado en los hechos señalados por la quejosa; no omitiendo señalar que las camionetas color blanco no son exclusivas del uso de los integrantes de dicha corporación de investigación policíaca.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio número FGE-7C.4/1/1/038/2023, con fecha 04 de abril de 2023, elaborado por el maestro “UU”, agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, mismo que consta de 3 fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de “GG”, en atención a lo siguiente:

Atendiendo a lo informado por la Agencia Estatal de Investigación, no se encuentra registro de los hechos narrados por la quejosa, por lo cual esta representación social considera que en ningún momento fueron violentados los derechos humanos de “GG”, sin dejar de mencionar que tal y como lo refiere la Agencia Estatal de Investigación, las camionetas blancas no son de uso exclusivo de dicha agencia de investigación.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado”. (Sic).

- 19.** En fecha 18 de abril de 2023, se recibió el informe de la autoridad respecto a “II”, el cual fue signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, el cual contiene lo siguiente:

“...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de derecho de privacidad y legalidad jurídica, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado cometidas en perjuicio de “II”.

En lo esencial, manifiesta “II” que, a mediados del mes de febrero de 2023, agentes ministeriales de la comunidad de Porochi, municipio de Urique, se metieron a su domicilio sin orden de cateo, sin permiso, rompiendo la puerta de madera, esculcando toda la casa, tirando toda la ropa y herramientas.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por “II”, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja presentada por “II”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

El Agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, remitió ficha informativa, en donde se informa lo siguiente:

El encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, informó que no se cuenta con personal permanente de la Agencia Estatal de Investigación en la localidad de Poroichi ya que se establece de manera permanente el destacamento de la Agencia Estatal de Investigación en Bahuichivo, de esta manera se mantiene presencia constante en dicha localidad y cercanía con las comunidades del municipio de Urique. Desplegando un operativo con integrantes de esa Agencia Estatal de Investigación en conjunto con Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal.

Se mantiene un operativo permanente en el Municipio de Urique, Chihuahua y localidades aledañas, a partir del día 20 de junio de 2022 a la fecha, a raíz de los hechos suscitados en la comunidad de Cerocahui.

Desde el día 20 de junio de 2022 a la fecha se desplegó un operativo en el municipio de Urique y comunidades aledañas con integrantes de la Agencia Estatal de Investigación en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, esto siendo de una manera continua e ininterrumpida.

Respecto a los hechos mencionados por la quejosa, se hace mención que no son ciertos los actos que menciona, por parte de esta institución.

No se cuenta con registro alguno de documentales, aseguramientos y/o diligencias de cateos de domicilios de la comunidad de Poroichi, municipio de Urique, por los hechos que narra la quejosa.

Se realizan actuaciones por parte de esta Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente en el poblado de Cerocahui y zonas aledañas del municipio de Urique, con el fin de localizar y ejecutar órdenes de aprehensión de los involucrados en

los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2022, como también prevenir y erradicar actividades delictivas y brindar seguridad a los pobladores y comunidades.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio número FGE-7C/3/2/35/2023, signado por el agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, de fecha 04 de abril de 2023, mismo que consta de tres fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de la persona quejosa “II” en atención a lo siguiente:

Se advierte que los hechos por los que se duele “II”, son en relación al derecho de privacidad y seguridad jurídica, en relación con las acciones que supuestamente realizaron elementos de la Agencia Estatal de Investigación.

El agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, informó que elementos de dicha agencia, no son ciertos, (sic) es decir, no realizaron los actos mencionados por la quejosa, toda vez que no obra registro alguno relacionado con diligencias de cateo de domicilios, aseguramiento de bienes y/u objetos en las fechas señaladas en la comunidad de Poroichi, municipio de Urique.

Por otro lado, se informa que la Agencia Estatal de Investigación, tiene un destacamento permanente en la comunidad de Bahuichivo, de esa manera tiene presencia constante en dicha localidad y en comunidades aledañas, operativo en conjunto con integrantes de Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, esto para ejecutar posibles ordenes de aprehensión, prevenir y erradicar actividades delictivas y brindar seguridad a los pobladores y comunidades.

Por todo lo anterior, se considera que hasta este momento no se encuentra acreditada la violación de los derechos humanos de “II”, por parte de la Agencia Estatal de Investigación y que las actuaciones realizadas por los elementos de la agencia son apegadas a derecho, bajo los principios de objetividad, legalidad,

profesionalismo, honradez, respetando siempre los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, para la prevención y erradicación de actividades delictivas y brindar seguridad en el área de la sierra del estado de Chihuahua.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado...". (Sic).

- 20.** En fecha 17 de abril de 2023, se recibió en esta comisión el informe remitido por parte de la Fiscalía General del Estado, bajo el oficio número FGE-18S.1/1/188/2023, firmado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, quien en relación con la queja de "Y", señaló lo siguiente:

"...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado.

En lo esencial, refiere la quejosa "Y" que radica en la localidad de Porochi, Municipio de Urique, que en fecha 27 de febrero del presente año, recibe una llamada de sus familiares en donde le mencionan que veían humo del lado de su casa, comentando que vieron algunas camionetas de ministeriales pasar por el rumbo de su residencia, posteriormente acude a su domicilio solo para observar que ya solo se encontraba la estructura de su casa, encontrando sus muebles, ropa y demás pertenencias quemadas, presuntamente actos realizados por personal de la Agencia Estatal de Investigación.

En este sentido, el presente informe se centra exclusivamente en los hechos descritos por "Y" por hechos que consideran violatorios a sus derechos humanos, en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación relativa a la queja interpuesta por “Y”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

-Informe qué elementos se encontraban asignados en la zona donde se encuentra el ejido Porochi en el Municipio de Urique, Chihuahua, entre el 24 y 28 de febrero de 2023:

La Agencia Estatal de Investigación no cuenta con comandancia en la localidad de Porochi, únicamente se cuenta de manera permanente destacamento en Bahuichivo, manteniendo presencia constante en las localidades cercanas, con el fin de prevenir la repetición de hechos y cualquier incidencia delictiva de alto impacto en dicha zona.

-Informe si entre el 24 y 28 de febrero de 2023, se llevó a cabo un operativo en la zona donde se encuentra el ejido Porochi, municipio de Urique, Chihuahua, y en caso de ser afirmativa la respuesta al planteamiento anterior, informe el motivo del operativo y sus resultados:

Desde el día 20 de junio de 2022 hasta la fecha, se desplegó un operativo en el municipio de Urique y comunidades aledañas con integrantes de esta Agencia Estatal de Investigación en conjunto con Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, esto siendo de una manera continua e ininterrumpida. No se cuenta con registro alguno de documentales, aseguramientos y/o diligencias de cateos en domicilios de la comunidad de Porochi, municipio de Urique.

-Informe qué protocolos se utilizan durante la investigación de delitos en comunidades indígenas:

Se realizan actuaciones por parte de la Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente, en el poblado de Cerocahui y zonas aledañas del municipio de Urique, con el fin de localizar y ejecutar órdenes de aprehensión de los involucrados en los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2022, como para prevenir y erradicar actividades delictivas y brindar seguridad a pobladores y comunidades.

-Informe si tiene conocimiento de los hechos que manifiesta la persona quejosa en su escrito:

Hago de su conocimiento que no son ciertos los actos que menciona la quejosa en el presente escrito.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio FGE-7C/3/2/036/2023, signado por el maestro en derechos humanos, “UU”, agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, mismo que consta de 03 fojas útiles.

(...)

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que a consideración de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, no se observa ninguna violación a los derechos humanos de la quejosa “Y”, en atención a lo siguiente:

Es preciso hacer énfasis que no se duda de los hechos narrados por la quejosa, sino que, no existe suficiente evidencia de que los participantes hayan sido servidores públicos adscritos a la Agencia Estatal de Investigación, derivado que no se encontraron registros que acrediten haber realizado algún cateo en el domicilio de la hoy quejosa ni próximos al ejido Porochi, municipio de Urique.

De la información obtenida, se desprende que todo acto realizado por parte de la Agencia Estatal de Investigación así como demás servidores públicos que se encuentran adscritos a zonas cercanas al lugar de los hechos, han sido con el fin de lograr la detención y plena identificación de los involucrados en los hechos ocurridos a partir del 20 de junio de 2022, así como supervisar, prevenir y erradicar cualquier actividad delictiva y brindar apoyo y seguridad a los pobladores de las comunidades de Urique.

De esta manera, la Fiscalía General del Estado, por conducto de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos, reafirma su decidido compromiso con la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Con base en los argumentos antes señalados y bajo el estándar de apreciación del sistema de protección no jurisdiccional, atendiendo a la sana crítica, las máximas de la experiencia y respetando el principio de la legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado”. (Sic).

21. En fecha 13 de abril de 2023, se recibió en este organismo el informe de la Fiscalía General del Estado, rendido mediante el oficio número FGE-18S.1/1/183/2023, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, quien en relación con la queja de “J”, señaló lo siguiente:

“...I. Antecedentes generales.

Hechos motivo de la queja.

De la clasificación realizada por el Visitador General de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos se desprende que los hechos motivo de la queja se tratan de presuntas violaciones a los derechos humanos de legalidad y seguridad jurídica, ocasionados por personal de la Fiscalía General del Estado cometido en perjuicio de “J”.

En lo esencial, manifiesta “J” en su carácter de quejosa, que acudió a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos en fecha 03 de marzo de 2023, con la finalidad de presentar una queja, porque señala haber sido víctima de atropellos y daños por personal de la Agencia Estatal de Investigación.

En este sentido, el presente informe se concentra exclusivamente en la actuación realizada por la Fiscalía General del Estado en consonancia con lo solicitado por el garante local y lo establecido en la Ley y Reglamento de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

1.2. Antecedentes del asunto.

De conformidad con la información recibida por parte de la Agencia Estatal de Investigación, relativa a la queja presentada por “J”, se informan las actuaciones realizadas por la autoridad, las cuales dan respuesta detallada a lo solicitado.

El encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, informó a través del oficio FGE-7C.4/1/1/347/2023, lo siguiente:

Me permito informar que no se cuenta con personal permanente de la Agencia Estatal de Investigación en la localidad de Porocho ya que se establece de manera permanente el destacamento de la Agencia Estatal de investigación de Bahuichivo, de esta manera se mantiene presencia constante en dicha localidad y cercanía con las comunidades del municipio de Urique. Desplegando un operativo con integrantes de esta Agencia Estatal de Investigación en conjunto con la Secretaría de la Defensa Nacional, Guardia Nacional y Secretaría de Seguridad Pública Estatal, manteniendo un operativo permanente en el Municipio

de Urique, Chihuahua y localidades aledañas, a partir del 20 de junio de 2022 a la fecha, a raíz de los hechos suscitados en la comunidad de Cerocahui.

Informó la Agencia Estatal de Investigación que no son ciertos los hechos que la quejosa narra en su escrito de queja, por lo que no se cuenta con registro alguno de documentales, aseguramientos y/o diligencias de cateos de domicilios de la comunidad de Porocho, municipio de Urique, con respecto a los hechos que se narran en la queja.

Se realizaron actuaciones por parte de la Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente, en el poblado de Cerocahui y zonas aledañas del municipio de Urique, con el fin de localizar y ejecutar órdenes de aprehensión de los involucrados en los hechos ocurridos el día 20 de junio de 2022, como también prevenir y erradicar actividades delictivas y brindar seguridad a los pobladores y comunidades.

Finalmente, se advierte que por parte de esta Agencia Estatal de Investigación no se tiene conocimiento de los hechos que narra la quejosa.

A fin de que la Comisión Estatal de los Derechos Humanos cuente con los elementos suficientes de convicción, se adjunta al presente informe la siguiente documentación de carácter confidencial, apegándose a los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y demás relativas:

- Oficio No. EGE-7C/3/2/039/2023 con fecha 04 de abril de 2023, elaborado por el licenciado "UU", Agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, mismo que consta de tres fojas útiles.

III. Conclusiones.

A partir del análisis de los hechos motivo de la queja, de los antecedentes del asunto y de las actuaciones realizadas por la autoridad, de conformidad con las premisas normativas aplicables al caso en estudio, tenemos que, a consideración de esta autoridad, no se acredita ninguna violación a los derechos humanos de la quejosa "J", en atención a lo siguiente:

Los hechos mencionados por la quejosa no son atribuibles a la autoridad señalada como responsable, dado que el personal de la Agencia Estatal de Investigación Zona Occidente, informó que no existen registros, protocolos e informes policiales homologados, con respecto a los hechos ya referidos, los cuales son indispensables para el desempeño de su labor en cualquier asignación, por tanto, el personal de la Agencia Estatal de Investigación no realizó los hechos mencionados.

Por lo que, atendiendo a la luz del sistema de protección no jurisdiccional de los derechos humanos, al tenor del lente de la sana crítica, las máximas de la

experiencia y respetando el principio de legalidad, se emite la siguiente posición institucional:

ÚNICA: No se tiene por acreditada hasta el momento, ninguna violación a los derechos humanos que sea atribuible a personal adscrito a la Fiscalía General del Estado...". (Sic).

- 22.** En virtud de lo anterior, este organismo protector de los derechos humanos realizó diversas diligencias, lográndose recabar las siguientes:

II. EVIDENCIAS:

- 23.** Escrito de queja presentado por "A" en fecha 17 de febrero de 2023, cuyo contenido quedó debidamente transcrito en el párrafo número 1 del apartado de antecedentes de la presente resolución, al que se anexaron los siguientes documentos:
- 23.1.** Copia simple del título de propiedad del vehículo con número de serie "LL".
- 23.2.** Tres fotografías del vehículo con número de serie "LL".
- 24.** Escrito de queja presentado en esta Comisión por "E" el día 17 de febrero de 2023, cuyo contenido quedó debidamente transcrito en el párrafo número 2 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
- 25.** Acta circunstanciada de fecha 17 de febrero de 2023, elaborada por personal de este organismo, mediante la cual se hizo constar la entrevista con "G", a fin de documentar su queja, la cual quedó transcrita en el párrafo número 3 de la presente resolución.
- 26.** Escrito de queja signado por "N" de fecha 17 de febrero de 2023, mismo que fue transcrito en el párrafo número 4 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
- 27.** Escrito de queja firmado por "Q" y "R" presentado en este organismo el día 17 de febrero de 2023, el cual ha quedado transcrito en el párrafo número 5 de la presente determinación.
- 28.** Escrito de queja presentado en esta Comisión por "U" en fecha 01 de marzo de 2024, el cual se transcribió en el párrafo número 7 del apartado de antecedentes de la presente determinación.
- 29.** Oficio número FGE-18S.1/1/304/2023, recibido en este organismo el 17 de marzo de 2023, mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, rindió el informe de ley respecto a los quejosos "A", "E", "G", "N", "Q" y "R", cuyo contenido se

encuentra transcrito en el punto número 15 del apartado de antecedentes de la presente resolución, al que se acompañó la siguiente documentación:

- 29.1.** Oficio número FGE-17S/1/361/2023 de fecha 02 de marzo de 2023, signado por la Coordinadora del Distrito Judicial Benito Juárez de la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, por el que dio contestación a los cuestionamientos planteados por el Visitador respecto a la queja de “A”.
 - 29.2.** Informe policial homologado sin número de referencia y anexos, con fecha 17 de enero del año 2023, signado por “PP”, dirigido al agente del Ministerio Público de San Rafael, Urique, adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución e Investigación de los Delitos, en el que se asentaron las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la detención de “B”, así como el aseguramiento del vehículo con número de serie “LL”.
 - 29.3.** Oficio número FGE-7C/3/2/023/2023 de fecha 07 de marzo de 2023, firmado por el maestro “UU”, agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, quien respondió a los planteamientos referidos por el Visitador respecto a los quejosos “E”, “G”, “N”, “Q” y “R”.
- 30.** Oficio número FGE-18S.1/1/435/2023, recibido en esta comisión el día 30 de marzo de 2023, en el que el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada rindió el informe de ley solicitado respecto a “U”, “V” y “W”, cuyo contenido se encuentra transcrito en el párrafo número 16 del apartado de antecedentes de la presente resolución, al que se acompañó la siguiente documentación:
- 30.1.** Oficio número FGE-7C/3/2/026/2023 de fecha 13 de marzo de 2023, firmado por el maestro “UU”, agente del Ministerio Público encargado de los Asuntos Jurídicos de la Agencia Estatal de Investigación, el cual, a su vez remite al oficio número FGE-7C.4/1/242/2023, mismo que se encuentra signado por el licenciado “AAA”, en su carácter de encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, en el que dio respuesta a los planteamientos establecidos por parte del Visitador.
- 31.** Acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2023, elaborada por el Visitador encargado de la tramitación del expediente en resolución, en la cual hizo constar que se entrevistó con “X”, quien hizo una relatoría de los hechos que tuvieron lugar en el mes de agosto del año 2022 en la comunidad de Poroichi, y además manifestó su deseo de presentar queja en contra del personal de la Fiscalía General del Estado, misma que fue transcrita en el punto número 8 de la presente resolución.

- 32.**Acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2023, elaborada por el Visitador integrador, mediante la cual hizo constar el testimonio de “Y”, quien refirió que desde que mataron a los sacerdotes en Cerocahui iniciaron operativos por parte de la Policía Estatal y Ministerial, los cuales ingresaron a varias casas e hicieron destrozos en las mismas.
- 33.**Acta circunstanciada de fecha 29 de abril de 2023, mediante la cual el Visitador encargado hizo constar el testimonio de “AA”, quien señaló que en varias ocasiones policías ministeriales han ingresado y destrozado domicilios como los de “N” y “X” y, además, han golpeado a varios miembros de la comunidad.
- 34.**Acta circunstanciada elaborada por el Visitador integrador el 13 de julio de 2023, en la que hizo constar que se constituyó en la comunidad de Poroichi, municipio de Urique, a fin de realizar una inspección del lugar, donde tuvo a la vista aproximadamente cuarenta edificaciones utilizadas como casa habitación, entrevistándose con algunas personas habitantes de dicha comunidad, quienes fueron coincidentes al mencionar que policías ministeriales ingresaron a los domicilios de forma violenta, causando daños e insistiendo en que estaban protegiendo a “C”; finalmente, el Visitador se constituyó en un domicilio que se encontraba consumido por el fuego, mismo que los pobladores refirieron que fue quemado por los agentes. A dicha acta se adjuntó:
- 31.1.** Serie fotográfica de algunos domicilios afectados de la comunidad de Poroichi.
- 35.**Acta circunstanciada de fecha 03 de junio de 2023, en la cual el Visitador a cargo hizo constar el testimonio de “A”, quien refirió que el agente del Ministerio Público de San Rafael ya le regresó su camioneta y que ya no era su deseo continuar con el proceso de la queja.
- 36.**Acta circunstanciada de fecha 14 de julio de 2023, mediante la cual el Visitador integrador hizo constar la entrevista realizada a “S” en la comunidad de Poroichi, donde la testigo manifestó que en el mes de julio de 2022, se encontraba en su domicilio acompañada de sus hijos y su esposo, lugar al que arribaron varias camionetas de color blanco, de las que bajaron sujetos que traían ropa de color negro, tenían la cara tapada y estaban armados. Agregó que dichos sujetos ingresaron sin permiso a su casa, les esculcaron sus pertenencias y les preguntaron dónde tenían las armas, además golpearon a su hijo y les robaron diversos objetos.
- 37.**Acta circunstanciada elaborada el día 14 de julio de 2023, por el Visitador integrador, en la que asentó la testimonial de “T”, quien refirió que en julio del año 2022, se encontraba en su casa cuando llegaron cuatro camionetas de color blanco, de las que bajaron varios policías, ingresaron a su domicilio, los amenazaron y los cuestionaban respecto a si tenían armas, además, revolvieron toda su casa y robaron y golpearon a su hermano.

- 38.**Escrito de queja presentado por “CC” en fecha 17 de febrero de 2023, cuyo contenido quedó debidamente transcrito en el párrafo número 9 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
- 39.**Escrito de queja signado por “GG”, recibido en la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, el día 10 de febrero de 2023, el cual a su vez fue recibido en este organismo el día 16 de febrero del mismo año, transcrito en el párrafo número 10 de la presente determinación.
- 40.**Acta circunstanciada elaborada por el Visitador “VV”, el día 27 de febrero de 2023, en la que hizo constar que mantuvo comunicación telefónica con “GG”, quien mencionó que era su deseo ratificar su queja, dado que fue golpeado por agentes ministeriales o estatales y remitió seis fotografías vía aplicación de mensajería WhatsApp en las que se aprecia en su espalda y muñecas un enrojecimiento e inflamación.
- 41.**Oficio número FGE-18S.1/1/199/2023, recibido en este organismo el día 19 de abril de 2023, mediante el cual, el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, rindió el informe de ley solicitado respecto a “CC” y “GG”, cuyo contenido se encuentra transcrito en el punto número 17 del apartado de antecedentes de la presente resolución, al que se le anexó la siguiente documentación:
- 41.1.**Copia simple del oficio número FGE-7C.4/1/1/344/2023, signado por el encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, el cual fue dirigido al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, y en el que dio respuesta a los cuestionamientos planteados por parte del Visitador.
- 42.**Acta circunstanciada de fecha 17 de julio de 2023, elaborada por el licenciado “VV”, en la que hizo constar que se constituyó el día 13 de julio de 2023, en compañía del Visitador integrador en la comunidad de Porocho, a fin de notificar a “AA” el informe de ley solicitado y realizar una inspección de las viviendas de “J”, “N” y “Y”, dando fe de los daños que observaron en dichas propiedades, acompañando dicha narrativa de material fotográfico.
- 43.**Acta circunstanciada de fecha 07 de septiembre de 2023, en la que el licenciado “VV” dio fe respecto a una videograbación proporcionada por “GG”, en la que pudo apreciar a dos hombres, una mujer y tres camionetas blancas sin placas retirándose del lugar.

- 44.** Escrito de queja presentado por “AA” el día 03 de marzo de 2023, cuyo contenido quedó debidamente transcrito en el párrafo número 11 del apartado de antecedentes de la presente recomendación.
- 45.** Oficio número FGE18S.1/1/473/2023 recibido el día 12 de abril de 2023, firmado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en el que rindió el informe de ley, únicamente en lo relativo a la queja interpuesta por “AA”, cuyo contenido se encuentra transcrito en el punto número 18 del apartado de antecedentes de la presente resolución, remitiendo los siguientes documentos:
- 3.1.** Copia simple del oficio número FGE-7C.4/1/1/343/2023 de fecha 03 de abril de 2023, remitido por parte del Encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado y en el que responde a los cuestionamientos planteados por parte de esta Comisión.
- 46.** Acta circunstanciada elaborada el día 13 de julio de 2023, por el Visitador a cargo de la investigación en ese momento, el cual dio fe de que estaba constituido en la localidad de Poroichi y se entrevistó con “FF”, quien le mencionó que a partir de agosto del año 2022 la policía ministerial acudía a la comunidad a investigar y a buscar a una persona apodada como “C” y que, para ello, golpeaban a las personas, rompían vidrios, ingresaban a las viviendas y robaban diferentes objetos.
- 47.** Acta circunstanciada de fecha 13 de julio de 2023, en la que el Visitador en comento, hizo constar que entrevistó a “HH”, el cual, le mencionó que antes de Semana Santa iba llegando a Poroichi, donde se topó a varios ministeriales en trocas blancas sin placas, quienes lo bajaron, hincaron, golpearon y le preguntaban por “C”.
- 48.** Escrito de queja presentado por “II” el día 03 de marzo de 2023, cuyo contenido quedó debidamente transcrito en el párrafo número 12 del apartado de antecedentes de la presente resolución.
- 49.** Oficio número FGE-18S.1/1/458/2023, recibido en este organismo el 18 de abril de 2023, mediante el cual el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, rindió el informe de ley respecto a “II”, cuyo contenido se encuentra transcrito en el punto número 19 del apartado de antecedentes de la presente resolución, al que se acompañó la siguiente documentación:
- 50.1.** Oficio número FGE-17S/1/346/2023 de fecha 03 de abril de 2023, signado por el encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de

Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente y dirigido al Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, en el que dio respuesta a los cuestionamientos hechos por parte de la Visitaduría respecto a la queja de “II”.

50. Escrito de queja firmado por “Y”, recibido en este organismo el día 03 de marzo de 2023, el cual ha quedado transcrito en el párrafo número 13 de la presente resolución.

51. Oficio número FGE18S.1/1/188/2023 recibido en fecha 17 de abril de 2023, signado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, mediante el cual la autoridad rindió su informe de ley en relación a “Y”, el cual quedó debidamente transcrito en el párrafo 20 del capítulo de antecedentes. A dicho informe se anexó:

51.1. Oficio número FGE-17S/1/345/2023 de fecha 03 de abril de 2023, signado por el licenciado “AAA”, en su carácter de Encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente y dirigido al maestro “BBB”, Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual dio respuesta a los cuestionamientos vertidos por parte de la Visitaduría, respecto a la queja de “II”.

52. Escrito de queja presentado por “J”, el cual fue recibido en esta Comisión el día 03 de marzo de 2023 y se encuentra debidamente transcrito en el punto número 14 de la presente recomendación.

53. Oficio número FGE18S.1/1/183/2023 recibido en fecha 13 de abril de 2023, firmado por el Coordinador de la Unidad de Atención y Respuesta a Organismos de Derechos Humanos de la Fiscalía Especializada en Investigación de Violaciones a los Derechos Humanos y Desaparición Forzada, en el que rindió el informe de ley solicitado en relación con la queja presentada por “J”, el cual quedó debidamente transcrito en el párrafo 21 del capítulo de antecedentes y en el que agregó lo siguiente:

53.1. Oficio número FGE-17S/1/347/2023 de fecha 03 de abril de 2023, remitido por parte del encargado de la Sub Coordinación Regional de la Agencia Estatal de Investigación en la Fiscalía de Distrito Zona Occidente, el cual fue remitido al maestro “BBB”, Coordinador General de la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado y mediante el cual dio contestación a las preguntas realizadas por parte del Visitador respecto a la queja de “J”.

- 54.** Dictamen médico-psicológico realizado a “GG” los días 02 y 03 de agosto de 2023, por parte de “WW”, médico adscrito a la Oficina del Protocolo de Estambul y “XX”, psicóloga clínica adscrita a la Oficina del Protocolo de Estambul, ambos pertenecientes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y del que se concluyó en la parte médica que “GG”, se encontraba sin afectación alguna a consecuencia de los hechos supuestamente sufridos, únicamente presentó en ocasiones parestesias de la región tenar de la mano izquierda, sin que haya presencia de dolor, ni alteraciones que limiten su funcionalidad y que los hallazgos recabados son típicos de los que pudieron haber sido causados como consecuencia de la supuesta tortura o malos tratos, pero existen otras posibles causas; en cuanto a la fracción psicológica, se determinó que los hallazgos psicológicos presentes son muy consistentes con los hechos descritos, pudiendo haber sido causados por la supuesta tortura o malos tratos y hay pocas otras posibilidades, además las secuelas psicológicas actuales que evidencia no cumplen con criterios de algún trastorno mental asociado al evento que se investiga, ni algún otro.

III. CONSIDERACIONES:

- 55.** Esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos es competente para conocer y resolver en el presente asunto, atento a lo dispuesto por el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 4, párrafo tercero, inciso A, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, en relación con los numerales 3 y 6, fracciones I y II, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como 6, 12 y 84, fracción III, de su reglamento interno.
- 56.** Según lo establecido en los artículos 39 y 40, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente, por así permitirlo el estado que guarda la tramitación del presente asunto, analizar los hechos, argumentos y pruebas, así como los elementos de convicción recabados y diligencias practicadas, a fin de determinar si las autoridades o las personas servidoras públicas han violado o no derechos humanos, al haber incurrido en actos ilegales o injustos, por lo que las pruebas recabadas durante la investigación, deberán ser valoradas en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica y la experiencia, con estricto apego al principio de legalidad que demanda nuestra carta magna, para que una vez realizado ello, se pueda producir convicción sobre los hechos materia de la presente queja.
- 57.** Cabe precisar que este organismo carece de competencia para conocer de resoluciones de carácter jurisdiccional, conforme a los numerales 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en relación con el artículo 17 de su reglamento interno; por lo que esta Comisión no se pronunciará sobre las cuestiones relativas a las actuaciones judiciales o a las

causas penales en las que las personas impetrantes tengan el carácter de probables responsables, imputadas o sentenciadas, ya que el presente análisis atenderá únicamente a los señalamientos de violaciones a derechos humanos que pudieran haber tenido lugar en el momento donde algunas de las personas quejasas hubieran sido víctimas de malos tratos por parte de agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, quienes además, ingresaron a diversos domicilios sin orden judicial, causaron daños y tomaron diversos objetos del interior de dichos domicilios.

- 58.** Asimismo, este organismo garante de los derechos humanos reitera que el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar la seguridad y salvaguardar el orden público, en tal virtud, no se opone a que las personas servidoras públicas con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber, siempre que tales actos se apeguen a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México, así como en las leyes y reglamentos aplicables, por ello, es importante que el Estado a través de sus instituciones públicas, cumpla con eficacia el deber jurídico de prevenir conductas delictivas y, en su caso, se impongan las sanciones legales correspondientes a quienes las cometan, sin que, con motivo de ello, se vulneren los derechos humanos.
- 59.** En el expediente en resolución, las personas impetrantes se duelen de que, a partir del día 20 de junio del año 2022, en la comunidad de Cerocahui, municipio de Urique, se suscitaron una serie de hechos violentos en donde “C” era señalado como el culpable; motivo por el cual, se desplegaron diversos operativos por parte de la Fiscalía General del Estado a fin de obtener información y dar con su paradero; sin embargo, las personas quejasas refirieron que los agentes de dicha corporación realizaron sus labores de investigación con violencia, puesto que ingresaron a diversos domicilios sin orden de cateo, golpearon a sus habitantes a fin de que les proporcionaran información, provocaron daños y hurtaron diversos objetos.
- 60.** Dentro de los múltiples informes de ley proporcionados por la Fiscalía General del Estado, se puede observar que la autoridad negó los hechos reclamados por parte de los quejasos, argumentando que no existían datos donde se hubiese dado alguna intervención por parte de sus elementos, dado que no se cuenta con registro alguno de documentales, aseguramientos y/o diligencias de cateos de domicilios en la comunidad de Porocho; sin embargo, se mencionó que sí se llevaron actuaciones por parte de la Agencia Estatal de Investigación en la población de Cerocahui y zonas aledañas del municipio de Urique, a fin de localizar y ejecutar órdenes de aprehensión con motivo de los hechos suscitados el día 20 de junio del año 2022.
- 61.** Como se puede observar, en el caso en análisis, deben dilucidarse cuestiones que tienen que ver con violaciones a los derechos humanos a la integridad personal, mediante actos crueles, inhumanos y degradantes, el uso legítimo de la fuerza, así

como a la inviolabilidad del domicilio, por lo que este organismo considera necesario establecer primero diversas premisas normativas vinculadas con los mismos, con la finalidad de establecer el contexto jurídico en el que se desarrollaron los hechos, y posteriormente establecer si la actuación de las autoridades señaladas se apegó al marco normativo existente o no, y en conjunto con las evidencias que obran en el expediente, determinar si existe alguna responsabilidad que les sea atribuible.

- 62.** Por lo que hace a la inviolabilidad del domicilio, el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su primer párrafo, lo siguiente:

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento. En los juicios y procedimientos seguidos en forma de juicio en los que se establezca como regla la oralidad, bastará con que quede constancia de ellos en cualquier medio que dé certeza de su contenido y del cumplimiento de lo previsto en este párrafo”.

- 63.** Asimismo, es importante hacer referencia al contenido del artículo 282 del Código Nacional de Procedimientos Penales, el cual tiene por título: “Solicitud de orden de cateo” y refiere lo siguiente:

“Cuando en la investigación el Ministerio Público estime necesaria la práctica de un cateo, en razón de que el lugar a inspeccionar es un domicilio o una propiedad privada, solicitará por cualquier medio la autorización judicial para practicar el acto de investigación correspondiente. En la solicitud, que contará con un registro, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que han de aprehenderse y los objetos que se buscan, señalando los motivos e indicios que sustentan la necesidad de la orden, así como los servidores públicos que podrán practicar o intervenir en dicho acto de investigación.

Si el lugar a inspeccionar es de acceso público y forma parte del domicilio particular, este último no será sujeto de cateo, a menos que así se haya ordenado...”.

- 64.** Por lo que se refiere al derecho a la integridad y seguridad personal, en el ámbito internacional este derecho es reconocido por los artículos 7 y 10.1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 5.1 y 5.2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 2 y 3 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley; 2 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura; 1.2, 2, 5, 6 y 11, de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

65. La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), ha manifestado que las autoridades públicas: *“...tienen la obligación de garantizar la seguridad y mantener el orden público dentro de su territorio y, por tanto, tienen el derecho de emplear legítimamente la fuerza para su restablecimiento de ser necesario”. También agrega que todo uso de la fuerza acarrea obligaciones específicas para: “(i) regular adecuadamente su aplicación, mediante un marco normativo claro y efectivo; (ii) capacitar y entrenar a sus cuerpos de seguridad sobre los principios y normas de protección de los derechos humanos, los límites y las condiciones a los que debe estar sometida toda circunstancia de uso de la fuerza, y (iii) establecer mecanismos adecuados de control y verificación de la legitimidad del uso de la fuerza...”*.⁴
66. También, el artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estipula que: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*.
67. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la seguridad personal debe ser entendida: *“Como la protección contra toda interferencia ilegal o arbitraria del Estado en la libertad física de las personas. Por ello, la seguridad personal es un concepto que sirve de refuerzo de la libertad personal –entendida como libertad física–, (...) pues implica que sólo pueda ser restringida o limitada en términos de las garantías específicas que reconoce el propio artículo”*.⁵
68. Por lo que hace al uso legítimo de la fuerza, los numerales 266 y 267 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, establecen los principios y objetivos del uso de la fuerza, disponiendo lo siguiente:
- “Artículo 266. La fuerza pública es el instrumento legítimo mediante el cual los Integrantes de las Instituciones Policiales hacen frente a las situaciones, actos y hechos que afectan o ponen en peligro la preservación de la libertad, el orden y la paz públicos, así como la integridad y derechos de las personas, a fin de asegurar y mantener la vigencia de la legalidad y el respeto de los derechos humanos.*

⁴ Corte IDH. *Caso de Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. México*. Sentencia del 28 de noviembre de 2018. Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Serie C. Párr. 161.

⁵ Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Amparo Directo en Revisión 3506/2014, párr. 129 y 130.

Artículo 267. El uso de la fuerza pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los Integrantes de las Instituciones Policiales y deberá ser: legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia y profesionalismo”.

- 69.** Asimismo, el numeral 6 de la Ley Nacional sobre el Uso de la Fuerza, establece que ésta deberá ser graduada de la siguiente manera: “...I. *Persuasión: cese de la resistencia a través del uso de indicaciones verbales o de la simple presencia de la autoridad, para lograr la cooperación de las personas con la autoridad; II. Restricción de desplazamiento: determinar un perímetro con la finalidad de controlar la agresión; III. Sujeción: utilizar la fuerza física con moderación para lograr el control o aseguramiento de los individuos; IV. Inmovilización: utilizar la fuerza física con intensidad, pudiendo emplear medios o equipos destinados a restringir la movilidad de las personas para lograr su aseguramiento; V. Incapacitación: utilizar la fuerza física con máxima intensidad, permitiendo el empleo de armas menos letales, así como sustancias químicas irritantes que perturben las funciones sensoriales, con la finalidad de neutralizar la resistencia y la violencia, teniendo alta probabilidad de causar lesiones que no pongan en riesgo la vida del agresor; VI. Lesión grave: utilizar la fuerza, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de neutralizar a los agresores y proteger la integridad de la autoridad o de personas ajenas, con alta probabilidad de dañar gravemente al agresor, y VII. Muerte: utilizar la fuerza letal como una acción excepcional, permitiendo el uso de armas menos letales o de fuego con la finalidad de repeler y neutralizar la agresión, no teniendo otra opción para proteger la vida de las personas ajenas o la propia, a sabiendas que existe un alto riesgo de causar la muerte del agresor...*”.
- 70.** También resulta observable el artículo 12 de la ya citada ley, el cual expresa lo siguiente: “*El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es: I. Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria; II. Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y III. Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría*”.
- 71.** Asimismo, se debe partir de la premisa de que: “...*las personas servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, son garantes de la seguridad ciudadana, la cual tiene como fines salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos...*”,⁶ de tal manera que el artículo 67, fracción IX, en relación con los diversos 266 a 290, todos de la Ley del Sistema

⁶ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), Recomendación General 12, “Sobre el uso ilegítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios o servidores públicos encargados de hacer cumplir la ley”, página 17, <https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-04/Recomendacion-General-12.pdf>.

Estatad de Seguridad Pública, establecen que las personas integrantes de las instituciones policiales, tienen la obligación de hacer uso de la fuerza pública, dentro de los límites y en los casos y circunstancias que establece la misma ley, que se resumen en los siguientes:

I. Debe realizarse estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de las personas integrantes de las instituciones policiales.⁷

II. Ser legal, necesaria, proporcional, racional, y oportuna; utilizarse de manera que se evite la violación de derechos humanos, así como garantizar y salvaguardar la paz y el orden públicos.⁸

72. También, el artículo 5 del Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, estipula que: *“Ningún funcionario encargado de hacer cumplir la ley podrá infligir, instigar o tolerar ningún acto de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, ni invocar la orden de un superior o circunstancias especiales, como estado de guerra o amenaza de guerra, amenaza a la seguridad nacional, inestabilidad política interna, o cualquier otra emergencia pública, como justificación de la tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.”*

73. Por su parte, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en relación con las obligaciones de los integrantes de las instituciones de seguridad pública, establece la importancia de observar los artículos 40 y 41, los cuales señalan:

“Artículo 40. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;

(...)

V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aún cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;

⁷ Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública del Estado de Chihuahua, artículo 266.

⁸ Ibídem, artículo 267.

VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables.

“Artículo 41. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;

II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes...”.

74. Asimismo, resulta observable el artículo 132 del Código Nacional de Procedimientos Penales, del que resaltan las siguientes obligaciones de las personas policías:

“...V. Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;

VI. Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;

VII. Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;

(...)

X. Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;

(...)

XIV. Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales...”.

75. Además, resulta relevante el artículo 217 del ya referido código, el cual expone:

“...Cada acto de investigación se registrará por separado, y será firmado por quienes hayan intervenido. Si no quisieren o no pudieren firmar, se imprimirá su huella digital. En caso de que esto no sea posible o la persona se niegue a imprimir su huella, se hará constar el motivo.

El registro de cada actuación deberá contener por lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar en que se haya efectuado, identificación de los servidores públicos y demás personas que hayan intervenido y una breve descripción de la actuación y, en su caso, de sus resultados...”.

- 76.** Por otra parte, es importante tomar en consideración las disposiciones relativas al aseguramiento de bienes, para ello, contamos con el artículo 229 de nuestra legislación adjetiva, el cual nos refiere que: *“Los instrumentos, objetos o productos del delito, así como los bienes en que existan huellas o pudieran tener relación con éste, siempre que guarden relación directa con el lugar de los hechos o del hallazgo, serán asegurados durante el desarrollo de la investigación, a fin de que no se alteren, destruyan o desaparezcan. Para tales efectos se establecerán controles específicos para su resguardo, que atenderán como mínimo a la naturaleza del bien y a la peligrosidad de su conservación”.*
- 77.** Establecidas las premisas anteriores, corresponde ahora realizar un análisis de las evidencias que obran en el expediente, a fin de determinar si el reclamo de “A”, “E”, “G”, “J”, “Q”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “GG” e “II” encuentra algún sustento, en el sentido de que fueron violados sus derechos humanos por parte de agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado, sin una razón justificada.
- 78.** En vista de que tanto las personas quejasas como la autoridad, coincidieron en que a partir del día 20 de junio del año 2022, se desplegaron una serie de operativos por parte de integrantes de la Agencia Estatal de Investigación en el municipio de Urique, este organismo considera que debe tenerse por cierta dicha circunstancia.
- 79.** En cuanto al derecho a la inviolabilidad del domicilio, coinciden las personas quejasas, así como las diversas que presentaron sus declaraciones testimoniales ante este organismo, que elementos de la Policía Estatal ingresaron a las viviendas de las personas impetrantes sin que haya mediado orden de cateo; además, la autoridad en sus múltiples informes de ley remitidos a este organismo, mencionó que no se contaba con información o registro de las intromisiones que llevaron a cabo en cada uno de los domicilios de las personas quejasas, únicamente mencionan que no obraba documental de actuaciones o actualizaciones de los hechos narrados; lo cual confirma el dicho de los quejosos al mencionar que no medió orden de cateo, puesto que la autoridad desde una primera instancia no contaba con información o algún dato que fuese relevante, donde pudiese ligar a los agraviados con los delitos cometidos por “C”, por lo tanto, no habría motivo alguno para catear las viviendas de las personas quejasas.
- 80.** Asimismo, se cuenta con las declaraciones testimoniales de “S”, “T”, “Y”, “AA”, y “FF”, quienes refirieron que a partir de los hechos violentos ocurridos en Cerocahui, en el municipio de Urique, se han realizado diversos operativos en la comunidad de Poroichi y zonas aledañas, con el objeto de encontrar a “C”, al cual se le atribúan

dichos hechos; por tal motivo, sus miembros se vieron afectados, ya que los agentes ingresaron a diversos domicilios sin orden de cateo, quebrando vidrios y cerraduras, golpeando y amenazando a varios pobladores, causando daños y robando diversos objetos de las viviendas.

- 81.** En relación con lo anterior, la Fiscalía General del Estado hizo mención de que no contaba con registro alguno de los cateos llevados a cabo en los domicilios de los quejosos, lo cual resulta de igual manera reprochable, debido a que una de sus obligaciones como integrantes de las instituciones de seguridad pública es el emitir el informe policial y demás documentación relativa a sus actuaciones. Esta obligación no se cumplió, lo cual indica que los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado actuaron de forma ilegal y, por ende, no documentaron sus actuaciones y diligencias de investigación tal y como lo señala la normatividad aplicable.
- 82.** Respecto a los principios comunes y esenciales que rigen el uso legítimo de la fuerza para las personas funcionarias o servidoras públicas encargadas de hacer cumplir la ley, estas consisten en: a) Absoluta necesidad, para que el uso de la fuerza sea la última alternativa para tutelar la vida e integridad de las personas o evitar que se vulneren bienes jurídicamente protegidos o con el fin de mantener el orden y la paz pública, al haberse agotado otros medios para el desistimiento de la conducta del agresor, particularmente en este caso, se ve vulnerado este principio, dado que ninguna de las personas afectadas se encontraba perturbando la paz en su comunidad, ya que se encontraban dentro de sus domicilios de forma pacífica y sin agredir a nadie más; b) La legalidad: La persona servidora pública debe regir su actuación a lo que la ley específicamente le faculte, así como para cumplir las órdenes emitidas por autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, lo cual no fue acreditado por la autoridad, al no presentar ante ninguna de las personas quejosas y agraviados alguna orden de cateo, de tal forma que ingresaron a los domicilios mediante el uso de la fuerza; c) La racionalidad: El uso de la fuerza, implica que será empleada de acuerdo con elementos objetivos y lógicos con relación a la situación hostil que se presenta, a efecto de valorar el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso a fin de controlar la situación que se presenta. Se considera que el uso de la fuerza es racional, cuando sea producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue y las circunstancias del caso, cuando sea estrictamente necesario, y se haga uso diferenciado de la fuerza, siendo en el caso bajo análisis, totalmente innecesario, puesto que no hubo conductas por parte de las personas residentes donde hubiesen empleado alguna conducta hostil previo a la intromisión de la autoridad a sus domicilios; d) La congruencia: Que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de la fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona; así, no es congruente que hayan ingresado a las viviendas de las personas pobladoras mediante el uso de la fuerza

y sin que haya mediado orden o mandamiento legal, ya que los mismos residentes no tenían conocimiento de que la autoridad iba a ingresar a su domicilio; e) La oportunidad: El uso de la fuerza significa que se aplique en el momento que se requiere para lograr el resultado que se desea o evitar que se vulnere o lesione la integridad, derechos, bienes, libertades, seguridad ciudadana o la paz pública, y en el caso que nos ocupa, la evidencia indica que se pudieron haber vulnerado más derechos humanos, de los que se trataron de proteger, y f) La proporcionalidad: Implica que el uso de la fuerza será adecuado y en proporción a la resistencia o a la agresión recibida atendiendo a su intensidad y magnitud, por lo que en el caso en análisis se puede concluir que la agresión no se dio por parte de las víctimas, debido a que los agentes ingresaban a los domicilios de forma intempestiva.

- 83.** Dado lo anterior, esta Comisión no puede otorgarle valor al dicho de la autoridad, ya que no cuentan con información o datos de las diversas diligencias practicadas con posterioridad a los hechos delictivos llevados a cabo por “C” en el año 2022; sin embargo, existe suficiente evidencia para demostrar que efectivamente elementos de la Fiscalía General del Estado, irrumpieron en diversos domicilios en la comunidad de Porochi sin orden de cateo, provocaron daños y golpearon e interrogaron a varios miembros de la misma, ya que este organismo cuenta con los dichos de las personas quejasas y sus testigos, fotografías, así como el acta de la inspección llevada a cabo por los visitadores de este organismo en algunas de las viviendas de las personas quejasas.
- 84.** Por lo que hace a los daños causados por los policías ministeriales en las residencias de las personas impetrantes, se puede observar que la casa de “Y” se encuentra con rastros de haber sido incendiada, ya que las paredes se ven manchadas de un color gris y no tiene techo; así también, en la casa de “J” se aprecian daños en la chapa de la puerta, así como un hule que cubre el área donde debería haber vidrio en la misma; además, se pueden observar daños en la estructura de las viviendas y en diversos objetos de las mismas.
- 85.** En relación con los objetos que mencionan las personas quejasas y testigos que fueron tomados sin la autorización de sus propietarios, este organismo considera que no se cuenta con evidencia suficiente para concluir que efectivamente los elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado fueron los responsables de haberlos tomado.
- 86.** Por otra parte, las personas quejasas fueron coincidentes en cuanto a que, con posterioridad a la intromisión de sus domicilios, los policías pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación interrogaron bajo coacción, amenazas y golpes a las personas moradoras de las viviendas, a fin de que les proporcionaran información respecto a “C”.

87. Al respecto, se cuenta con el dictamen médico psicológico, elaborado a “GG” por “WW”, médico adscrito a la Oficina del Protocolo de Estambul y “XX”, psicóloga clínica adscrita a la Oficina del Protocolo de Estambul, ambos pertenecientes a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora y del que se concluyó que los hallazgos psicológicos eran muy consistentes con los hechos descritos en el escrito inicial de queja, asimismo, en el área médica, el evaluador refirió que “GG” presentó alteraciones en la integridad de su salud.
88. Es importante hacer mención de que, no obra dentro del sumario algún certificado médico o valoración psicológica que permita acreditar con total certeza la posible tortura ejercida en contra de los agraviados; por lo tanto, no es posible darse por acreditada dicha violación, sin embargo, se estima que existe la suficiente convicción para considerar que “E”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “JJ”, “MM” y “NN”, sí fueron sujetos a malos tratos por parte de elementos adscritos a la Fiscalía General del Estado; esto en razón de que las personas quejasas concurren en que al momento de que dichos elementos ingresaron de manera ilegal a sus domicilios, fueron golpeadas y maltratadas dentro de los mismos, y además, añadieron que no se llevó a cabo alguna detención.
89. Dado lo anterior, no es posible crear la convicción de que efectivamente se llevaron a cabo actos de tortura en contra de las personas impetrantes; sin embargo, sí existe evidencia suficiente para considerar que hubo malos tratos por parte de los agentes, dado que se estima que sí se alcanzó un grado mínimo de severidad, sin embargo, del sumario no es posible advertir mayor cantidad de material probatorio para otorgarle el grado de tortura a la violación de derechos humanos sufrida.
90. Por otra parte, no se omite mencionar que “A” decidió desistirse del proceso de queja, dado que su intención era únicamente que se le hiciera la devolución de su vehículo con número de serie “LL”, el cual afirmó que ya le había sido devuelto por el agente del Ministerio Público de San Rafael.
91. Cabe mencionar que la autoridad involucrada en varias ocasiones fue omisa en proporcionar los nombres de los agentes que participaron en los operativos, respondiendo con evasivas como *“no se cuenta con comandancia de la Agencia Estatal de Investigación en la localidad de Porocho, ya que se establece de manera permanente el destacamento de Bahuichivo...”*.
92. Conforme a lo antes expuesto, luego de ser analizadas las evidencias señaladas, de acuerdo con los principios de la lógica y las máximas de la experiencia, se determina que el estándar probatorio recabado es suficiente para producir convicción, más allá de toda duda razonable, de que existe concordancia directa entre los golpes y malos tratos físicos perpetrados a “E”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “JJ”, “MM” y “NN” por parte de agentes pertenecientes a la Agencia Estatal de Investigación de la Fiscalía General del Estado, tal y como se hace

referencia en los diversos escritos de queja presentados ante este organismo vulnerando así el derecho a la integridad y seguridad personal de los agraviados.

- 93.** Igualmente, se considera que hubo una clara violación al derecho a la inviolabilidad del domicilio perpetrada en contra de “E”, “G”, “J”, “Q”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “GG” e “II”, dado que, de las evidencias se demuestra que los agentes ingresaron a los domicilios de las personas quejasas sin una orden de cateo o mandato judicial causando daños en los mismos.
- 94.** En conclusión, esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos considera que elementos de la Agencia Estatal de Investigación dependientes de la Fiscalía General del Estado, vulneraron los derechos humanos de las personas quejasas y agraviadas, específicamente el derecho a la legalidad y seguridad personal, así como la inviolabilidad del domicilio, actuando bajo la ilegalidad y sin realizar registro alguno de los actos de investigación realizados.

IV. RESPONSABILIDAD:

- 95.** La responsabilidad generada con motivo de las violaciones a los derechos humanos analizadas y evidenciadas, corresponde a los elementos de la Fiscalía General del Estado, que participaron con sus actos u omisiones en los hechos anteriormente acreditados, contraviniendo las obligaciones contenidas en los artículos 7, fracción I, V, VII, IX y 49 fracción I y VI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, que prevén que las personas servidoras públicas deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia, al actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas correspondientes indiquen, cumpliendo con sus funciones y atribuciones encomendadas con disciplina y respeto; lo que además implicó incumplimiento de las disposiciones jurídicas relacionadas con el servicio público, que han sido precisadas.
- 96.** En el orden de ideas anotado, al incumplir con las obligaciones establecidas en las fracciones I y X del artículo 65, y en el diverso 173 de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, relativas a velar por la vida e integridad física y los derechos de las personas al momento de llevar a cabo su detención, resulta procedente instaurar procedimiento administrativo en el que se determine el grado de responsabilidad en que incurrieron las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, al realizar su actuación en contravención a la estricta observancia a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución, e instrumentos internacionales en la materia, que ocasionaron la afectación a los derechos de “E”,

“G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, con motivo de los hechos referidos por los agraviados.

V. REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO:

- 97.** Por todo lo anterior, se determina que “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, tienen derecho a la reparación integral del daño sufrido en virtud de los hechos que motivaron la apertura de la queja en análisis, en los términos que ha establecido la Corte Interamericana de Derechos Humanos en su jurisprudencia, y con base en la obligación que tiene el Estado, de reparar las violaciones a los derechos humanos, según lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 178 antepenúltimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, los cuales prevén la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a personas servidoras públicas del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia debe incluir las medidas que procedan, a fin de lograr la efectiva restitución de las personas afectadas en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
- 98.** Derivado de lo anterior, al haberse acreditado una violación a los derechos humanos atribuibles a personas servidoras públicas adscrita a la Fiscalía General del Estado, se deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Para tal efecto, en términos de los artículos 1, 2, fracción I, 4, 7, 27, 62, fracciones I y II, 64 fracción VII, 65, inciso c), 68, 88 fracción II, 96, 97 fracción II, 106, 110 fracción IV, 111, 112, 126 fracción VIII, 130, 131 y 152, de la Ley General de Víctimas, y 6, 20, fracción II, 22, fracciones IV y VI, 36, fracciones IV y V, 37, fracciones I y II, y 39 de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, se deberá reparar de manera integral el daño ocasionado a “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, por las violaciones a derechos humanos cometidas en su agravio, mismas que han quedado establecidas en la presente determinación, así como su inscripción ante el Registro Estatal de Víctimas, debiendo tenerse como parámetro para la reparación integral del daño, lo siguiente:

a) Medidas de rehabilitación.

- 98.1.** Las medidas de rehabilitación, pretenden reparar las afectaciones físicas y psíquicas que puedan ser objeto de atención médica o psicológica. Para esta finalidad, previo consentimiento de “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, se les deberá brindar la atención médica y psicológica especializada que requieran, de forma gratuita y continua, la cual deberá ser proporcionada

por personal profesional especializado, así como proporcionarles información previa, clara y suficiente acerca de los procedimientos a los que, de quererlo así, se someterán con ese fin, hasta que alcancen su total sanación psíquica y emocional.

98.2. Asimismo, se le deberán proporcionar a “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, todos los servicios y la asesoría jurídica gratuita que sea necesaria y tendiente a facilitar el ejercicio de sus derechos como víctimas directas, garantizando su pleno disfrute en los procedimientos administrativos y penales en los que sean parte y que tengan relación con las carpetas de investigación que en su caso se inicien contra las y los agentes pertenecientes a la Fiscalía General del Estado que hubieren participado en los hechos materia de la queja.

b) Medidas de satisfacción.

98.3. Las medidas de satisfacción buscan reconocer y restablecer la dignidad de las víctimas, teniendo como finalidad el esclarecimiento de los hechos y el reconocimiento de la responsabilidad por las violaciones a derechos humanos a cargo de las personas servidoras públicas involucradas o relacionadas con los hechos, para lo cual es indispensable la investigación y eventual sanción de las personas responsables.

98.4. Este organismo protector de los derechos humanos considera que la presente Recomendación, constituye, *per se*, una forma de reparación, como medida de satisfacción. La aceptación de la Recomendación que en su caso llegare a realizar la autoridad, reforzará el carácter de esta medida, pues implica el reconocimiento de los hechos y la aceptación de su responsabilidad.

98.5. De las constancias que obran en el sumario, no se desprende que se haya iniciado procedimiento administrativo disciplinario con motivo de los hechos que nos ocupan; por lo que en este sentido, la autoridad deberá agotar las diligencias necesarias para que en el ámbito de su competencia se inicie, e integre conforme a derecho, el procedimiento administrativo que corresponda en contra de las personas servidoras públicas involucradas en los hechos materia de la queja por aquellas acciones u omisiones que les sean atribuibles y de las cuales no hubiere prescrito la facultad para sancionar de conformidad con la normatividad que resulte aplicable.

c) Medidas de no repetición.

98.6. Las medidas de no repetición, son aquellas que se adoptan con el fin de evitar que las víctimas vuelvan a ser objeto de violaciones a sus derechos y

para contribuir a prevenir o evitar la repetición de actos de la misma naturaleza.

98.7. En ese sentido, por lo que hace a las personas servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado, la autoridad deberá emitir protocolos de actuación o mecanismos internos, mediante los cuales se conmine al personal para que en su actividad investigadora, actúe conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas establezcan respecto a su empleo, cargo o comisión, así como que conozca y cumpla las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones, actuando conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño, con la finalidad de alcanzar las metas institucionales, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2, apartado B, fracciones I y II de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, en relación con lo dispuesto por el artículo 131, en sus fracciones V, VII, IX, X y XXIII del Código Nacional de Procedimientos Penales.

99. De conformidad con los razonamientos y consideraciones expuestas, esta Comisión Estatal estima que a la luz del sistema de protección no jurisdiccional, se desprenden evidencias suficientes para considerar violados los derechos fundamentales de “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, específicamente a la legalidad, seguridad jurídica y propiedad, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 42 y 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, así como los numerales 84 fracción III, inciso a), 91, 92 y 93 del Reglamento Interno de 26 la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, resulta procedente emitir las siguientes:

VI. RECOMENDACIONES:

A la Fiscalía General del Estado:

Por lo anterior, se deberá proveer lo necesario para que se repare integralmente el daño causado a “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN” con motivo de las violaciones a derechos humanos que han quedado precisadas, en términos de la Ley General de Víctimas y de la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, tomando en consideración lo que se detalla en el capítulo V de la presente resolución, en atención a las siguientes Recomendaciones:

PRIMERA. Se inicien conforme a derecho, ante las autoridades competentes, los procedimientos penales y administrativos que correspondan en contra de las personas

servidoras públicas adscritas a la Fiscalía General del Estado involucradas en los hechos de la presente queja, tomando en consideración las evidencias y razonamientos esgrimidos en la presente resolución y, en su caso, se impongan las sanciones que correspondan.

SEGUNDA. En un plazo que no exceda de 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la presente resolución, en los términos de lo establecido en la Ley de Víctimas para el Estado de Chihuahua, inscriba a “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”, en el Registro Estatal de Víctimas, para lo cual deberá enviar a esta Comisión las constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se realicen las medidas de rehabilitación descritas en los párrafos 98.1 y 98.2 de la presente resolución en favor de “E”, “G”, “J”, “K”, “L”, “Q”, “V”, “R”, “U”, “X”, “AA”, “CC”, “DD”, “EE”, “FF”, “GG”, “II”, “JJ”, “MM” y “NN”.

CUARTA. Se realicen todas las medidas administrativas tendientes a garantizar la no repetición de violaciones a derechos humanos, de naturaleza similar a las acontecidas en los hechos bajo análisis, bajo los lineamientos del punto 98.7 de la presente determinación.

La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado por el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, primer párrafo de la ley que rige nuestra actuación, tiene el carácter de pública y con tal carácter se divulga en la gaceta de este organismo, así como en los demás medios de difusión con los que cuenta, y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto a una conducta irregular cometida por personas servidoras públicas en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de que se inicien las investigaciones que procedan por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.

Las Recomendaciones de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos no pretenden, en modo alguno, desacreditar a las Instituciones ni constituyen una afrenta o agravio a las mismas o a sus titulares, sino que, por el contrario, deben ser concebidas como instrumentos indispensables en las sociedades democráticas y en los Estados de derecho, para lograr su fortalecimiento a través de la legitimidad que con su cumplimiento adquieren autoridades y personas servidoras públicas ante la sociedad.

Dicha legitimidad se robustecerá de manera progresiva cada vez que se logre que aquellas y éstas, sometan su actuación a la norma jurídica y a los criterios de justicia que conlleven el respeto a los derechos humanos. En todo caso, una vez recibida la Recomendación, la autoridad o persona servidora pública de que se trate, informará dentro de los quince días hábiles siguientes a su notificación, si se acepta; y entregará

en su caso, en otros quince días adicionales, las pruebas correspondientes de que se ha cumplido, ello según lo establecido en el artículo 44 de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos.

No dudando de su buena disposición para que la presente sea aceptada y cumplida, se hace de su conocimiento que la falta de respuesta dará lugar a que se interprete que la misma no fue aceptada, supuesto en el cual, le solicito en los términos del artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44 de la multireferida ley, que funde, motive y haga pública su negativa.

ATENTAMENTE

DRA. ADA MIRIAM AGUILERA MERCADO
PRESIDENTA



*maso

C.c.p. Parte quejosa, para su conocimiento.

C.c.p. Mtro. Juan Ernesto Garnica Jiménez, Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos. Para su conocimiento y seguimiento.